

BOLETÍN ESPECIAL

“ENCUENTRO TALLER CEDAW. POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES”



PRESENTACIÓN

Este sexto número de ALEPH Boletín, reúne aportaciones concebidas en el Encuentro Taller CEDAW “Por el cumplimiento de las recomendaciones”, celebrado los días 11 y 12 de septiembre de 2008, en el Auditorio Dr. Antonio Martínez Báez, de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM; dando así cumplimiento al compromiso del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres.

Su objetivo fue fortalecer las capacidades de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, a partir de la enseñanza del uso de instrumentos y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, además, de incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con el fin de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW.

El Encuentro contó con ocho mesas integradas por 20 expertas/os en temas relacionados con los derechos de las mujeres y el cumplimiento de los respectivos compromisos internacionales de México. Cada mesa tuvo una duración de dos horas, resultando un total de 16 horas de trabajo continuo.

En este evento se realizó la presentación pública de los primeros trabajos del Observatorio. Así, se facilitó el *Informe 2008. Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW*¹, a las participantes, donde se hace un diagnóstico institucional de 30 dependencias de gobierno a nivel federal, 18 a nivel estatal y 13 a nivel municipal. Asimismo, se distribuyó entre las/los concurrentes el *Manual de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW*².

Las instituciones responsables del Encuentro fueron la Academia Mexicana de Derechos Humanos y la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, con la colaboración de las siguientes 18 instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil:

1. Cátedra UNESCO “Género, liderazgo y equidad”, Universidad de Guadalajara
2. Centro de Estudios de la Mujer, Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM
3. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM
4. Depto. de Educación y Comunicación, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco
5. Facultad de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM
6. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)
7. Laboratorio de Documentación y Análisis de la Corrupción y la Transparencia en México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM
8. Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM
9. Red de Profesores e Investigadores en Derechos Humanos de México
10. Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C. (ADIVAC)
11. Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Chihuahua
12. Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C. (CATW-LAC)
13. Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia
14. Grupo de Información en Reproducción Elegida
15. Nuestras Hijas de Regreso a Casa
16. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio
17. Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de la Mujeres
18. Red Mesa de Mujeres de Ciudad. Juárez

¹ El Informe 2008 puede descargarlo en formato PDF en <http://www.amdh.com.mx>

² Ídem.



Índice

Boletín de prensa 1. Presentación del Informe 2008. Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW en la Administración Pública Federal (APF)..... 2

Boletín de prensa 2. Informe 2008. Seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW en el Estado de Chihuahua y el municipio de Juárez..... 4

Boletín de prensa 3. Avance para los derechos de las mujeres en el DF. Asignatura pendiente en el resto del país..... 6

Comunicado Final. Por el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW..... 6

Mesa 3. Los instrumentos internacionales de defensa y promoción de los derechos de las mujeres y su aplicación en México..... 9

Mesa 4. Los instrumentos nacionales de defensa de los derechos de las mujeres: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas..... 13

Mesa 5. Políticas públicas con perspectiva de género. Experiencias..... 18

Mesa 6. Transparencia, Rendición de cuentas y Acceso a la Información Pública, desde la exigencia de los derechos de las mujeres..... 22

Mesa 7. Presupuestos con perspectiva de género. ¿Utopía o realidad?..... 24

Mesa 8. Violencia feminicida, feminicidio y políticas públicas..... 28



Boletín de prensa 1. Presentación del Informe 2008. Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW en la Administración Pública Federal (APF)

La Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH) se complace en presentar el Informe 2008, Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW (Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

Este documento, elaborado en el marco del proyecto Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres (OCDM), financiado por la Fundación Ford, tiene como objetivo dar seguimiento a 36 recomendaciones del Comité CEDAW, derivadas de los

Informes: Informe de México, producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, así como de las Observaciones finales al Sexto Informe de México, producidas por el mismo Comité.

Sus resultados son fruto de la investigación realizada de abril de 2007 a abril de 2008. Ofrece un panorama general del cumplimiento, por parte de 30 dependencias del gobierno federal, a las recomendaciones sobre derechos de las mujeres.

De acuerdo al diagnóstico, la mayoría de las instituciones de la Administración Pública Federal, no cumple o lo hace de manera parcial los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres derivados de la CEDAW, que desde 1981 ratificó el Estado Mexicano, y a lo cual también lo obliga la legislación nacional.

Muestra de lo anterior, son las respuestas obtenidas por el OCDM; por una parte, las entidades del gobierno afirman no ser competentes para conocer, dar seguimiento y cumplir con las observaciones hechas por ningún mecanismo internacional, además, canalizan la responsabilidad exclusivamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Así, ignoran, menosprecian y desconocen los compromisos del Gobierno en la materia.

El informe reseña las múltiples contradicciones en las que caen las dependencias, pues muchas de ellas cuentan con áreas que tiene responsabilidad de generar información sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales de México (y no lo hacen).

Por otro lado, de acuerdo a información entregada al Observatorio, las instancias que deberían trabajar directamente en el cumplimiento de las recomendaciones y en la elaboración de los informes periódicos al Comité CEDAW, no lo hacen, tal es el caso de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Procuraduría General de la República (PGR), Policía Federal Preventiva (PFP), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Economía (SE), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la

Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); y los poderes legislativo y judicial.

A lo anterior, se suma la omisión, negligencia y falta de cumplimiento de la SEGOB, su Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos y su Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, a las cuales, de acuerdo con su legislación, les corresponde “atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado Mexicano”.³

Es importante recordar que, de acuerdo al análisis del OCDM, durante 2000-2006 el Estado mexicano acumuló una agenda internacional de 140 recomendaciones internacionales sobre derechos de las mujeres, derivadas de diversos informes de mecanismos internacionales, de las cuales, 63 recomendaciones correspondían al feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Respuestas de entidades gubernamentales

1. 16 dependencias consideran que no es de su competencia conocer los informes y sus recomendaciones internacionales: CDI, CJEF, CONEVAL, CONAFE, CONAPO, CONAPRED, OPORTUNIDADES, IMSS, Instituto Nacional de Salud Pública, PFP, Presidencia, PROFEDET, SFP, SSP, SESNSP, DIF. De las anteriores, 8 participaron en la integración de los informes al Comité CEDAW: CDI, CONAFE, IMSS, PFP, SEP, SSP, DIF.
2. SEDESOL no proporciona información al respecto.
3. La PGR y la SEGOB, instancias que cuentan con áreas para la atención de la violencia contra las mujeres: la Ex Fiscalía Especial para la atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (Ahora FEVIMTRA) y la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, respectivamente-, nos piden especificar o facilitar datos que los ayuden a localizar la información que requerimos, a pesar de que ambos

organismos, colaboraron en la elaboración de los informes.

4. Durante la etapa de recursos de revisión a las solicitudes de información, en los alegatos se puede leer lo siguiente:

a) Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades: “La Coordinación no es una autoridad facultada para participar y conocer de temas relacionados con Comités Internacionales, el único que tiene facultad y competencia es el Senado de la República”.

b) Presidencia de la República: no es de su competencia, por lo tanto no tiene por qué contar con la información.

c) Secretaría de Seguridad Pública: hizo la búsqueda del documento y aclara que “este acto no significa que se acepte directa o indirectamente que esta Secretaría sea competente para conocer de la solicitud en mérito”.

d) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: “De conformidad con las funciones y atribuciones de este órgano señaladas en su reglamento, no hay elemento, acción o función que vincule al Secretariado con las recomendaciones del Comité CEDAW”. También menciona que “la SRE no tiene motivo o razón alguna para comunicarle sobre los documentos referidos”.

d) DIF: El IFAI lo instruye a declarar formalmente la inexistencia de la información, de acuerdo a la ley, ya que el Sistema menciona en sus alegatos que no cuenta con un área específica que dé seguimiento, menos aún un servidor público asignado para tal efecto; asimismo reconoce que no tuvo una participación activa en la integración del informe, pues “sólo asistió a manera de invitado”. Este recurso también es interesante porque demuestra que el DIF desconoce el contenido de la Convención CEDAW y por ende las recomendaciones de su Comité. En los alegatos manifiesta lo siguiente: “el SNDIF sólo tiene facultades para asistir socialmente a mujeres que se encuentran en hipótesis muy concretas de vulnerabilidad en términos del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social (más no para recibir informes de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tienen que ver estrictamente con violaciones a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, materia de la que no cuenta con competencia el SNDIF) que a la letra dice: "ARTICULO 4, Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus

³ Para saber más sobre estas responsabilidades, favor de leer el Capítulo 1 del Informe 2008. Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW.

condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: 11. Las mujeres: A) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes; B) En situación de maltrato o abandono, y C) En situación de explotación, incluyendo la sexual”.

¿Por qué argumenta el DIF que no es de su competencia y atribuciones, si la Convención CEDAW menciona en su articulado la protección de los derechos de las mujeres en los anteriores casos de vulnerabilidad?

5. CONAPRED declaró que no ha sido requerido para integrar los informes al Comité CEDAW.

Conclusiones

La Academia Mexicana de Derechos Humanos manifiesta que los resultados hasta ahora obtenidos por el OCDM son preocupantes, pues revelan incumplimiento por parte de las dependencias de gobierno hacia los compromisos internacionales sobre derechos humanos que el Estado mexicano ha ratificado.

Existe una cultura ya establecida de incumplimiento que, con argumentos injustificados, buscan evadir responsabilidades. Casos alarmantes son los de la SEGOB y el DIF, como ya se mencionó anteriormente.



Boletín de prensa 2. Informe 2008. Seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW en el Estado de Chihuahua y el municipio de Juárez

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres (OCDM), de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH), presenta el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW, en el Estado de Chihuahua y el municipio de Juárez. El Informe 2008 da cuenta de los resultados derivados del monitoreo a 18 dependencias del gobierno estatal y 13 del gobierno municipal.

El Capítulo 4 del Informe 2008, describe el seguimiento a las recomendaciones del Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, bajo el Artículo 8

del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW, correspondiente a los casos de violación grave y sistemática de derechos humanos de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Nuestra investigación, a través de solicitudes de información, constata opacidad, simulación y negligencia como resultado de la información proporcionada por las dependencias estatales. Existen múltiples irregularidades que arrojan datos incompletos, parciales y manipulados.

Por ejemplo, el informe de respuesta elaborado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJCh) que da contestación a las solicitudes de información elaboradas por el Observatorio. La PGJCh distribuye un informe-tipo a las demás dependencias estatales, con el fin de que lo adapten a sus actividades, dando como resultado que todas las dependencias respondan con el modelo establecido por la propia Procuraduría. Es decir, que ha sido la PGJCh la encargada de coordinar todos los procesos de respuesta relacionados con las recomendaciones presentados por organismos internacionales para Ciudad Juárez.

Como sucedió a nivel federal, las instituciones públicas del Estado de Chihuahua, consideran que no es de su competencia dar seguimiento y cumplir con las recomendaciones internacionales del Comité CEDAW, por eso canalizan la responsabilidad a la PGJCh, al Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHMujer) y a la SRE e INMUJERES. Tal es el caso del Instituto Chihuahuense de la Salud (ICHISAL) y la Secretaría de Educación y Cultura (SEC).

Así, más que favorecer el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW para Ciudad Juárez, las dependencias del gobierno estatal tienen procedimientos sistemáticos de evasión y negligencia ante sus responsabilidades en materia de feminicidio. Simulación y negación favorecen la impunidad en este caso.

Así, se contravienen tres grandes recomendaciones del Comité CEDAW; la primera que ordena al Estado mexicano coordinarse a nivel federal, estatal y municipal para atender el fenómeno de feminicidio en Ciudad Juárez. La segunda, tiene que ver con la

obligación de México y sus representantes, de proporcionar de manera rápida, información amplia y transparente sobre todas las medidas tomadas para atender el fenómeno, para crear confianza y posibilitar la cooperación de diversos sectores e instituciones de la sociedad civil. Y la tercera que menciona la responsabilidad de Estado de asegurar un medio ambiente sano y seguro para las mujeres, además de reconstruir el tejido social fracturado por el fenómeno de feminicidio.

Por su parte, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua (ICATECH) mintió al OCDM, al asegurar que contaba con información sobre la difusión de las recomendaciones del Comité CEDAW; sin embargo, cuando se le pidió el envío de la misma, canalizó la solicitud a la SEC argumentando que no contaba con la información solicitada, ya que en ningún momento se la comunicó o entregó la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Otro caso grave es la respuesta de la Representación del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez, quien afirmó no ser competente para conocer las recomendaciones en torno al feminicidio en Ciudad Juárez declarándose incompetente para dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW. Asimismo, las 13 dependencias municipales, a las que da seguimiento el OCDM, declaran la inexistencia de tal información en torno a la difusión de las recomendaciones.

Las instituciones estatales, también caen en contradicciones en sus respuestas, pues por un lado declaran no ser competentes para atender las recomendaciones internacionales sobre el informe del feminicidios en Ciudad Juárez y, por otro, aseguran tener en su organigrama áreas de género que pueden dar seguimiento a las recomendaciones, además de contar con información que podría integrar informes para mecanismos internacionales, en torno al fenómeno. Tal es el caso del Instituto Chihuahuense de la Juventud (ICHIJUV), Secretaría de Desarrollo Municipal (SDM), Secretaría General de Gobierno (SGG), Secretaría de Finanzas (SF), ICHISAL, SEC, Secretaría de Seguridad Pública Estatal (SSPE), Secretaría Particular de Despacho del C. Gobernador y Representación del Gobierno de Ciudad Juárez.

Sobre la abrogación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez

Existe un proyecto de Decreto que abroga a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) creado en 2004 para atender una prioridad nacional: las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres ocurridas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

La instauración de esta Comisión en la SEGOB obedece a la importancia y trascendencia del problema. No se debe olvidar que ésta Comisión surge de la obligación de México para atender las recomendaciones específicas nacionales e internacionales para ciudad Juárez, como las establecidas en el Informe de México producido por el Comité CEDAW, bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención. Por lo tanto, su desaparición marca un retroceso en las acciones del gobierno para la erradicación, prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el Ciudad Juárez.

Si bien, se ha visibilizado la problemática en todo el país, creemos que el caso de Ciudad Juárez no debe minimizarse, ni darle soluciones generales; por el contrario, el proceso del fenómeno nos ha demostrado que no se ha podido resolver de manera satisfactoria, principalmente por dos factores: la negligencia y la impunidad.

Manifestamos nuestra preocupación por el nombramiento de la nueva titular de la Comisión para Ciudad Juárez, Ma. Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, quien se desempeñó como Presidenta de la Comisión Especial para Conocer las Políticas y la Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en el País, de la Cámara de Diputados, dado que no ha rendido cuentas sobre sus acciones, ni sobre el presupuesto que ha ejercido durante su desempeño en la Comisión Especial. Manifestamos que en este proceso no se consideró la participación de la sociedad civil para la designación de la titular.

Más aún, nos alarma que el Gobierno pretenda desaparecer la Comisión para Juárez y deje de lado los

más de 30 informes sobre el caso y las 63 recomendaciones derivadas de los mecanismos internacionales extendidas al gobierno de 2000 a 2006.



Boletín de prensa 3. Avance para los derechos de las mujeres en el DF. Asignatura pendiente en el resto del país

La Academia Mexicana de Derechos Humanos celebra la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al declarar la constitucionalidad de las reformas al Código Penal y la Ley de Salud del Distrito Federal que despenalizan el aborto durante las primeras doce semanas de gestación.

Este fallo, significa un avance en el cumplimiento de los compromisos internacionales que México ha ratificado para proteger y asegurar *de jure y de facto* los derechos de las mujeres; sobre todo representa el reconocimiento de los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos para todas y todos. La resolución, da la posibilidad a las mujeres de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.

No hay que olvidar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales a México, extendidas el 25 de agosto de 2006, menciona lo siguiente: “El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general”.

Por otro lado, señalamos que al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) quien presenta el acto de inconstitucionalidad, no reconoce la integralidad de los derechos de las mujeres por lo que consideramos preocupante que la CNDH sea la institución que dé el seguimiento, la evaluación y el monitoreo de la política nacional en materia de

igualdad entre mujeres y hombres, según señala la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los derechos de las mujeres mexicanas no pueden depender de la postura personal del titular de la CNDH, por lo tanto proponemos que el observatorio de igualdad, se constituya como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, sectorizado a la SEGOB con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Instamos a las autoridades de gobierno de los niveles federal, estatal y municipal, así como a los Organismos Públicos de Derechos Humanos a favorecer la armonización y homologación de sus legislaciones en el caso de la despenalización del aborto y ofrecer las condiciones para su garantía y ejercicio pleno, como un derecho humano de todas las mujeres mexicanas.



Comunicado Final. Por el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW

En el marco del Encuentro Taller CEDAW. Por el cumplimiento de las recomendaciones celebrado los días 11 y 12 de septiembre de 2008 en Ciudad Universitaria, con el objetivo de fortalecer las capacidades de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres a partir de la enseñanza del uso de instrumentos y mecanismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, Personas, Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas, y Cátedras de Derechos Humanos, representativas de los estados de Oaxaca, Guerrero, Sinaloa, Estado de México, Jalisco, San Luis Potosí, Chihuahua Coahuila y Distrito Federal se adhieren al siguiente comunicado y propuestas:

Sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Señalamos que al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) quien presenta el acto de inconstitucionalidad sobre la despenalización del aborto en el Distrito Federal, no reconoce la integralidad de los derechos de las mujeres por lo que consideramos preocupante que la CNDH sea la institución que dé el seguimiento, la evaluación y el monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, según señala la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Proponemos

- Que el observatorio de igualdad, se constituya como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, sectorizado a la SEGOB con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Instamos a las autoridades de gobierno de los niveles federal, estatal y municipal, así como a los Organismos Públicos de Derechos Humanos a favorecer la armonización y homologación de sus legislaciones en el caso de la despenalización del aborto y ofrecer las condiciones para su garantía y ejercicio pleno, como un derecho humano de todas las mujeres mexicanas.

Sobre la abrogación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez

Manifestamos que el proyecto de Decreto que abroga a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, marca un retroceso en las acciones del gobierno para la erradicación, prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el Ciudad Juárez y deja de lado los más de 30 informes sobre el caso y las 63 recomendaciones derivadas de los mecanismos internacionales extendidas al gobierno de 2000 a 2006. Asimismo, expresamos nuestra preocupación por el nombramiento de la nueva titular de la Comisión para Juárez, Ma. Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, quien se desempeñó como Presidenta de la Comisión Especial para Conocer las Políticas y la Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en el País de la Cámara de Diputados, dado que no ha rendido cuentas sobre sus acciones y el presupuesto que ha ejercido durante su desempeño en la Comisión Especial. Manifestamos que en este proceso de elección no consideró la participación de la sociedad civil para la designación de la titular.

Proponemos

- Que la Comisión para Juárez continúe en la Secretaría de Gobernación con recursos materiales, humanos y financieros para que cumpla con la totalidad de su decreto de creación.

Sobre Granjas Lomas del Poleo, Cd. Juárez

Lomas de Poleo es una colonia ubicada al poniente de Cd. Juárez, Chihuahua, su población, asentada desde hace 30 años, enfrenta una problemática de violación sistemática de derechos humanos derivada de una omisión de la Secretaría de la Reforma Agraria consistente en la delimitación geográfica de 25 000 has. Los hermanos Zaragoza, con gran poderío económico y político, disputan la posesión a más de 150 familias; para tal efecto, han realizado diversos actos de hostigamiento y delitos tales como agresiones físicas, amenazas y destrucción de 40 viviendas. El conflicto ya ha ocasionado la pérdida de vidas humanas, lo anterior, en contubernio con el gobierno municipal y la complacencia del gobierno del Estado. Recientemente y con el objetivo de presionar a las familias cerraron las dos únicas escuelas, violando el derecho a la educación.

Exigimos:

- Que la Secretaría de la Reforma Agraria dé trámite a las solicitudes de enajenación que los posesionarios han realizado desde hace 30 años.
- Que la Secretaría de Educación Pública en coordinación con el estado de Chihuahua, de manera urgente reestablezca el derecho a la educación.

Sobre el incumplimiento del Congreso del Estado de Guanajuato para armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 8 transitorio establece la obligación de los Congresos Estatales para armonizar su legislación con éste ordenamiento general. El Congreso del Estado de Guanajuato se ha negado a dar cumplimiento a esta ley, violando con ello los derechos humanos de las mujeres de esta entidad federativa.

Exigimos

- El cumplimiento inmediato a la ley General.

Propuestas del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua, Chih.

- Que el Comité CEDAW y Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres conozcan el Informe sobre el Proyecto de identificación de restos de mujeres no identificados o de dudosa identificación de Cd. Juárez y Chihuahua del Equipo Argentino de Antropología Forense, que aportará una valiosa información, de peritos independientes sobre el feminicidio y la desaparición.
- Solicitamos que el Comité CEDAW y el Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres pida a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU continúe y profundice su intervención para:
 - Integrar un proyecto global de intervención de expertos independientes.
 - Aumentar el equipo de expertos.
 - Sugerir un contrato que garantice a los investigadores: autonomía, independencia, acceso a la información y transparencia de los informes y resultados.
 - Elaborar un proyecto de seguimiento a las recomendaciones.
- Que el Comité CEDAW y el Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres le exijan al Estado de Chihuahua que cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que lo obliga a desagregar por sexo, con perspectiva de género y sancionar en caso de que no se cumpla.
- Que se exhorte al gobernador del Estado a que emita los lineamientos para el acceso al aborto legal por violación, compromiso asumido con las Organizaciones de Mujeres.

Firman

Academia Mexicana de Derechos Humanos
Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres de la AMDH
Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM
Área de Mujeres de la Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez Oaxaca S.C.
Asociación Civil Mujeres Organizadas Yuubani
Cátedra UNESCO “Género, Liderazgo y Equidad”,
Guadalajara
Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C.
Centro de Estudios de la Mujer, Escuela Nacional de Trabajo Social

Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C.
Colectivo Belén de Sarraga
Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C. (GEM)
Grupo Lésbico Mujeres Mayores de 30
Defensoras Populares, A.C.
Democracia Derechos Humanos y Seguridad AC
El Barzón, Chihuahua
Red de Estudios de Género del Norte de México
Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres
Red Mesa de Mujeres de Cd. Juárez
Red de Profesores e Investigadores en Derechos Humanos de México
Gloria Ramírez, Presidenta de la AMDH, Coordinadora de Cátedra UNESCO de la UNAM
Jesús R. Robles Maloof, Miembro de la AMDH
Lucía Melgar, Coordinadora de investigación y proyectos académicos, PUEG- UNAM
Julia del Carmen Chávez Carapia, Coordinadora del Centro de Estudios de la Mujer
María Vallarta Vázquez, integrante del Consejo Ciudadano del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres
Adina Barrera, Responsable del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres de la AMDH
Lucha Castro Coordinadora del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C.
Reyna Hernández, Programa Interdisciplinario de Estudios de Género, El Colegio de México
Angélica de la Peña, Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres
Laura Olivia Martínez Montes, Investigación, Coord. Género, Juventud y Advocacy, Democracia Derechos Humanos y Seguridad AC
Fabiola López, Colaboradora del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres de la AMDH
Dip. Federal Maricela Contreras Julián
Elia Marúm, Coordinadora de la Cátedra UNESCO “Género, Liderazgo y Equidad”, Guadalajara
Haideé Mata Juárez, coordinadora, Grupo lésbico Mujeres Mayores de 30
Carolina Romero Cifuentes. Psicóloga, perito en casos de violencia de género.
Lidia Tirado Tirado, coordinadora, Grupo lésbico Mujeres Mayores de 30

Teresa C. Ulloa Ziaurriz, Directora, Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C.

Patricia Valladares, PIAV UNAM Iztacala

Rosario Varela Zúñiga, enlace en el Estado de Coahuila, de la Red de Estudios de Género del Norte de México

Anita Peña Saavedra, Colectivo Belén de Sarraga

Paula Regueiro Noriega; Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C. (GEM)

Edita Alavez Ruiz

Verónica Abreu Rivera

Jenifer Ángeles Camacho

María Martha Hernández Pérez

Rosa Luz Fernández Noroña

Alma Gómez Caballero

Gabino Gómez Escarcega

Martín González Mendoza

Lidia Guzmán Hernández

Ana Gabriela Rodríguez Pérez

Irma Hernández López

Bertha Mancera

Pablo Rodríguez Pineda

Aída Segura Hernández

Daniela Velázquez



Mesa 3. Los instrumentos internacionales de defensa y promoción de los derechos de las mujeres y su aplicación en México

En esta mesa participaron como expositoras Isabel Torres del Programa Derechos Humanos de las Mujeres del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Regina Tamés Noriega de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la moderación estuvo a cargo de María Vallarta de la Defensoría de los Derechos Universitarios, UNAM.

Isabel Torres comenzó su intervención con un breve recorrido a través de la historia reciente de los derechos humanos, destacando su carácter de universalidad sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad, origen social, posición socioeconómica o filiación política. La fundamentación de los derechos humanos se encuentra en la dignidad humana y pueden entenderse como *códigos de conducta* que

deben permear la convivencia humana en todas sus interrelaciones.

Así también, Isabel Torres señaló, que cuando los gobiernos firman instrumentos internacionales de derechos humanos, se comprometen a brindar todas las condiciones de política pública, de legislación y de cualquier otra índole a fin de que se respeten y garanticen dichos derechos al interior de las fronteras nacionales, por lo tanto, los Estados no deben violarlos, pues los límites de la acción estatal son justamente los propios derechos humanos. En este sentido, destacó que la firma de tratados internacionales de derechos humanos implica que el contenido de dichos ordenamientos deberá ser armonizado con el derecho interno.

De manera general, Isabel Torres habló de dos principios fundamentales de derechos humanos: la no discriminación y la igualdad, los cuales al ser violentados conllevan la transgresión de otros derechos. El primero de ellos, se quebranta debido a que la discriminación opera con la base de una relación de poder, es decir, un conjunto de la humanidad se confiere a sí mismo un poder y define que hay un conjunto o grupo de la humanidad que tiene menos valor. Esto es justamente lo que ha sucedido con los derechos humanos de las mujeres, quienes históricamente han estado en esta posición de subordinación. Este patrón de conducta negativo ha permeado en la sociedad y las consecuencias derivadas de esto son el trato distinto a las personas, menor asignación de valor y/o la privación total de derechos, esto a su vez tiene implicaciones importantes en las oportunidades que dejan de tener las personas al ser excluidas del ejercicio pleno de sus derechos.

El otro principio es el de igualdad. En este respecto, Isabel Torres puntualizó que igualdad no debe entenderse como “ser idénticas a...” ni “semejantes a...”, sino a la asignación de un mismo valor a las personas diversas integrantes de una sociedad, este principio se asienta en otro principio importante: la justicia. De la misma manera, la igualdad no debe separarse del derecho a la diferencia y a la diversidad, por lo tanto, todas las personas, sin distinción alguna, deben ser tratadas con el mismo valor, respeto y deben contar con igualdad de oportunidades en todas las condiciones y situación de la vida social. En resumen,

la igualdad significa que la diferencia de los patrones identitario y de conducta de las mujeres debe tener el mismo valor que lo que nos diferencia en los patrones identitario y de conducta de los hombres.

Precisando sobre los derechos humanos de las mujeres, Isabel Torres enfatizó que son tres los ámbitos desde los que deben abordarse. El primero se refiere a la *igualdad en la perspectiva de la equipolencia*, es decir, la capacidad de tener el poder y contar con la fuerza y los recursos necesarios para la autonomía. El segundo ámbito es la *equivalencia de igual valor* y finalmente, el tercero es la *epifonía*, entendida ésta como la posibilidad de que la “voz” de las mujeres sea escuchada con el mismo reconocimiento que la “voz” de los hombres. Esto pareciera cuestionar la universalización de los derechos humanos. Al respecto, explica Isabel Torres que si bien la vocación de los derechos es universal, en la práctica la construcción es en clave masculina, es decir, el hombre se reconoció como paradigma del ser humano y eso es lo que explica que cuando se decía hombre se suponía que ahí estaban las mujeres.

Esta consideración del hombre como centro y protagonista único de la historia es lo que provocó la exclusión histórica de las mujeres en el goce y ejercicio de sus derechos y las mujeres fueron vistas como un particular del universal masculino con derechos por extensión, es decir, por ser cónyuges de un ciudadano varón.

No obstante, al ser éstas prácticas resultado de una construcción sociocultural, pueden modificarse, pues nada en la genética dice que las mujeres tienen la responsabilidad absoluta del cuidado y crianza de los hijos y que los hombres tengan la posibilidad de acercarse a la vida pública. Esto nos lleva a recuperar qué ha significado la perspectiva de género en la doctrina de los derechos humanos.

La perspectiva de género, en palabras de Isabel Torres, significa “ver la realidad de forma más clara porque está borrosa por la normalidad de la discriminación, es decir, durante mucho tiempo fue normal que las mujeres en el ámbito familiar fueran agredidas, y no se pensaba que eso era parte de un patrón de desigualdad y discriminación. La perspectiva de género enriquece a la doctrina de los derechos humanos dándole esa

mirada y permite entonces que la doctrina de los derechos humanos en ese desarrollo progresivo vaya enfocando de mejor manera la especificidad de la protección”.

La especificidad en la protección internacional surge de un consenso internacional de que las mujeres no están en las mismas condiciones que los hombres, lo que ha llevado a la realización de distintas conferencias a nivel mundial para abordar los temas relacionados con la situación y condición de las mujeres. Destacan las cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer⁴ organizadas por Naciones Unidas, así como la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos⁵ de 1993, en la que se reafirmó que las mujeres son, al igual que los hombres, sujetas de derechos humanos, es decir, ya en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶ se hizo éste reconocimiento, mismo que décadas más tarde enfatizará la especificidad en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

De esta manera, y tomando como punto de partida la desigualdad histórica de las mujeres, surgen instrumentos internacionales que reconocen y protegen sus derechos. El primero de ellos es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como Convención CEDAW⁷ y su Protocolo Facultativo⁸. Otro instrumento importante es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

⁴ La primera de estas Conferencias se celebró en 1975 en México. La segunda se llevó a cabo en 1980 en Copenhague. La tercera tuvo lugar en 1985 en Nairobi y la cuarta fue en 1995 en Beijing. Para mayor información puede consultar

<http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>

⁵ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/1%20Declaraciones/6.pdf

⁶ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/1%20Declaraciones/1.pdf

² Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/10.pdf

⁸ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/11.pdf

Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belem do Para⁹ y el Estatuto de Roma¹⁰. Si bien este último no es un instrumento específico de protección de los derechos de las mujeres, aborda aspectos que son muy importantes que no pueden dejarse de lado.

La participación de Regina Tamés versó sobre la Convención CEDAW. Explicó de manera puntual el por qué la necesidad de una Convención distinta y especial para las mujeres. En primer lugar, y retomando las ideas de la abogada Alda Facio, Regina señaló las causas de la invisibilización de los derechos humanos de las mujeres incluso dentro del derecho internacional de los derechos humanos. Expuso que había una imposibilidad de reconocer que las violaciones que estaban sufriendo las mujeres eran violaciones a sus derechos humanos; en este sentido, el tema de la violencia familiar es un tema clave para esta invisibilización. Por otro lado, los grupos tradicionales de derechos humanos no necesariamente tenían el enfoque de especificación de los derechos humanos de las mujeres, ni siquiera en contexto de guerra. Así mismo, el movimiento feminista tampoco veía en el derecho internacional una herramienta para aplicarlo a sus causas puesto que el sistema jurídico estaba creado por un estado patriarcal que no respetaba sus derechos. De igual forma, los encargados de la normativa nacional no han visibilizado a las mujeres.

Antes de 1979, año en el que surgió la Convención CEDAW, hubo algunos avances normativos en relación a los derechos humanos de las mujeres, tales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer¹¹, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada¹² y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer

matrimonio y el registro de los matrimonios¹³. Asimismo, la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶, entre otros, son considerados instrumentos género-neutrales, ya que reconocen la no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres, pero no da una respuesta adecuada en situaciones específicas de violación de derechos de mujeres.

De esta manera, la Convención CEDAW viene a reforzar las disposiciones ya contenidas en los tratados y convenciones mencionadas, identifica situaciones concretas donde las mujeres son discriminadas y al mismo tiempo, reconoce la historia de desigualdad que ha habido entre hombres y mujeres, ASÍ COMO señala metas y medidas específicas que los Estados tienen que adoptar para superar esta situación, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el artículo 1º de la Convención CEDAW, se define la *discriminación contra la mujer* como: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Ésta definición debe tomarse

⁹ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/2_instrumentos_regionales/2_Convenciones/5.pdf

¹⁰ Para consultar el documento puede visitar la siguiente página en Internet <http://www.un.org/spanish/law/icc/>

¹¹ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/12.pdf

¹² Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/13.pdf

¹³ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/14.pdf

¹⁴ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/20.pdf

¹⁵ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/3%20Pactos/23.pdf

¹⁶ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/3%20Pactos/25.pdf

como lo *mínimo* a considerar en el momento de legislar en el ámbito nacional.

A lo largo de su articulado, en la CEDAW se abordan temas trascendentes para el desarrollo pleno de las mujeres, tales como: vida política y pública, que va más allá de votar y ser votada, pues incluye la participación en la elaboración de políticas públicas, en sindicatos, en partidos políticos y en la representación en el exterior del Estado mexicano. En el tema de la nacionalidad establece que las mujeres tienen derecho a adquirir, renunciar o cambiar de nacionalidad y también la de sus hijos. En educación señala que las mujeres deben tener acceso a la educación formal e informal, a la orientación y capacitación profesional. Sobre el trabajo, la Convención aborda prioridades como seguridad, prestaciones, protección, igual salario, entre otras. También trata temas relacionados con la vida económica y social, mujeres rurales, capacidad e igualdad jurídica, asuntos relacionados con el matrimonio, igualdad entre hombres y mujeres, entre otros.

El artículo 17º de la Convención señala el establecimiento de un Comité de 23 expertas independientes para que examinen los progresos realizados en la aplicación de la Convención en los Estados Parte, a través de la lectura de informes iniciales y periódicos que se entregan a dicho Comité cada cuatro años. Asimismo, el Comité CEDAW recibe información por parte de las organizaciones de la sociedad civil mediante los llamados “informes alternativos” o “informes sombra”. Una vez que el Comité ha estudiado dichos informes – gubernamentales y alternativos – emite recomendaciones y observaciones finales a los Estados.

Regina Tamés también enfatizó que la Convención CEDAW es un instrumento de protección de derechos humanos con un elevado número de ratificaciones: 185 de 192 países que actualmente son miembros de Naciones Unidas, y al mismo tiempo cuenta con un gran número de reservas. Lo que da cuenta de una gran reticencia por parte de los Estados para aplicarla y garantizar el respeto a los derechos de las mujeres dentro de sus fronteras nacionales.

En 1999 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención

CEDAW, instrumento que amplía la interpretación y aplicación de dicha Convención. Este Protocolo establece un procedimiento de comunicaciones y un procedimiento de investigación. Mediante el primero se autoriza al Comité a recibir comunicaciones relacionadas con violaciones de los derechos consagrados en la Convención y a emitir opiniones y recomendaciones. Según el segundo, el Comité podría iniciar investigaciones a cerca de violaciones graves o sistemáticas de las disposiciones de la Convención cometidas por un Estado parte.

Hasta el día de hoy, enfatizó Regina Tamés, sólo en una ocasión el Comité CEDAW ha utilizado el procedimiento de investigación; ocurrió en nuestro país por los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.¹⁷

Actualmente el Protocolo Facultativo cuenta con 90 ratificaciones.

Por su parte, la Convención Belem do Para, surgida en el año 1994, opera en América Latina y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Esto ha propiciado la creación de leyes de protección contra la violencia doméstica o familiar en la región. No obstante, la definición de *violencia contra la mujer* que se encuentra en la Convención, no se refiere sólo a la violencia intrafamiliar sino a todas las manifestaciones de violencia: patrimonial, física, sexual, psicológica, etc. Es una herramienta poderosa para establecer por ejemplo modificaciones necesarias en los códigos penales sobre violencia sexual. Al igual que la Convención CEDAW, la Convención Belem do Pará protege a las mujeres en los ámbitos público y privado.

El Estatuto de Roma crea la Corte Penal Internacional para el enjuiciamiento de personas que han cometido crímenes de guerra o lesa humanidad. Este Estatuto


¹⁷ Ferrer Gómez María Yolanda, Tavares da Silva, María Reginja, Relatoras Especiales. *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 27 de enero de 2005.

http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Cedaw/1_CEDAW_Mex/2.pdf

reconoce que prácticas habituales en guerra y conflicto armado como la violación o prostitución forzada son prácticas diríase naturales y normales, es decir, las mujeres han sido *botín de guerra*, pero también han sido utilizadas como arma, como táctica de guerra y como limpieza étnica. Han sido utilizadas como medio de tortura, se viola y se tortura a las mujeres para dar tortura a los esposos y/o a las parejas durante toda la historia de la humanidad.

Esta práctica aberrante ha ocurrido de manera contemporánea en Ruanda y la ex Yugoslavia, por lo que recogiendo la experiencia de tribunales que se hicieron para enjuiciar prácticas de este tipo, es que el Estatuto de Roma reconoce a éstas como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, crímenes de genocidio y como tales tipifica violaciones, esclavitud sexual, etc. Este instrumento también es una herramienta importante para modificar códigos penales, para que retomen estas definiciones y que ayuden en la materia.

Existen otros mecanismos que ayudan a la protección de los derechos de las mujeres y son utilizados como herramientas de argumentación y conocimiento, entre los que se encuentran las resoluciones de los Comités de los Tratados Internacionales. Existen Comités que tienen lecturas con perspectiva de género, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, supervisor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También se encuentran las Observaciones Generales de la Asamblea General de Naciones Unidas y, dentro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, existen dos órganos fundamentales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

 **Mesa 4. Los instrumentos nacionales de defensa de los derechos de las mujeres: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**

Angélica de la Peña, de la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, Maricela Contreras Julián, de la Comisión de Equidad de Género de la Cámara de Diputados y Teresa Ulloa, de la Coalición

contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, conformaron este mesa sobre legislación nacional. Luz Esthela Castro del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Chihuahua, Chih., moderó las intervenciones.

Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)¹⁸ habló Angélica de la Peña. Explicó que es una ley estructural fundada en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁹ Por sus características jurídicas es una ley marco que dirime conceptos jurídicos para los tres órdenes de gobierno e impacta el marco jurídico de las entidades federativas en materia civil, familiar y del fuero común en todo lo que concierne al ámbito federal.

Señaló que el diseño de la LGAMVLV obedece a la armonización con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

¹⁸ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/doc_basicos.php

¹⁹ Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/3_instrumentos_nacionales/1.pdf

Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Para). Es un texto con perspectiva de género fundamentado en la vigencia y garantía de los derechos humanos de las mujeres sin distinción alguna, por lo que constituye un nuevo estado de derecho para las humanas.

Los principios rectores de esta Ley General son cuatro; igualdad jurídica entre mujeres y hombres, respeto a la dignidad humana de las mujeres, no discriminación y libertad. A partir de este nuevo marco jurídico se definen tareas claramente establecidas sobre lo que se debe hacer en el ámbito local; o sea, -explicó Angélica de la Peña- es necesario además de este instrumento marco, constituir las 32 leyes específicas en las 32 entidades federativas. Actualmente 23 Estados y el Distrito Federal han aprobado la ley de acceso local, sin embargo, es importante señalar que no todas las leyes están armonizando con los términos en los que se sustenta la Ley General, aunque Angélica de la Peña reconoció que este es un paso importante al que es necesario ponderar sobre todo por las enormes dificultades que tienen algunos de los Estados para aprobar dicho instrumento jurídico.

Quizá el caso más emblemático es el del Estado de Guanajuato, donde existe resistencia ideológica por parte del Gobernador quien públicamente ha dicho que leyes de éste tipo no pasarán y que no necesita los fondos destinados por la Cámara de Diputados para la implementación de dicha ley en los estados.

Por otro lado, Angélica de la Peña considera que los artículos transitorios de la LGAMVLV son de gran importancia, ya que en ellos se especifica que, en primer lugar, el Ejecutivo tiene una responsabilidad por un plazo perentorio que no cumplió, pero que finalmente, tanto el reglamento de la Ley como el reglamento del Sistema ya fueron expedidos. En segundo lugar, definen que la Ley marco tiene para asegurarse su implementación la revisión de todo el marco jurídico y, en tercer lugar, tratan sobre la importancia de los presupuestos para poder garantizar la aplicación de la ley. De igual forma, se establecen dos mecanismos fundamentales que son el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y el Diagnóstico Nacional sobre casos de violencia de género contra mujeres y niñas.

El siguiente paso, argumentó Angélica de la Peña, se tiene que dar desde el ámbito legislativo en todos los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dándose a la tarea de revisar toda la normativa estatal y municipal a fin de que se lleve a cabo una correcta armonización con la Ley General. Además es importante que la perspectiva de género sea transversalizada en todas las dependencias e instituciones de la administración pública de gobierno.

Un aspecto muy importante de la Ley General es que retoma y amplía el concepto de *violencia contra las mujeres* establecido en el artículo 1º de la Convención Belem do Para que a la letra dice: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En este sentido, la LGAMVLV en el artículo 6º define los tipos de violencia contra las mujeres, a saber: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Asimismo, también la Ley General establece las modalidades de la violencia de género contra las mujeres y las niñas: familiar, laboral y docente, institucional, comunitaria y feminicida. Para ésta última se diseñó un mecanismo de alerta de violencia de género²⁰ inscrito en el ámbito federal, sin embargo, el reglamento de la Ley contiene disposiciones que hacen inoperante éste mecanismo. Situación que debe corregirse.

Angélica de la Peña enfatizó que los tipos y modalidades de la violencia de género deben tomarse en cuenta desde la prevención, atención, sanción y erradicación de la misma; se tienen que identificar los ámbitos, las condiciones, las formas, omisiones y comisiones punitivas que atentan contra los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluyendo los que en su transgresión, puedan derivar en muerte. El contexto de esta Ley se configura como un nuevo estado de derecho a partir de una definición puntual de tipos y modalidades de violencia.

²⁰ En el artículo 22º se define la alerta de género como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

También destaca que dentro de la LGAMVLV hay un capítulo dedicado a las órdenes de protección definidas como “actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”.²¹

Finalmente, Angélica de la Peña subrayó que es el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia el principio rector de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas para poder lograr realmente la libertad, la autonomía, la ciudadanía y el reconocimiento pleno como sujetas de derechos.

Por su parte, Maricela Contreras Julián participó con una ponencia sobre de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH).²²

Para introducir al tema, habló sobre la primera Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en México en 1975, año en el que se estaba dando un diálogo internacional por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Destacó que los temas que entonces se revisaban en aquella agenda no eran muy diferentes a los que se siguen discutiendo hoy en día a pesar de los avances legislativos y en otros ámbitos. Tópicos como el empleo, la salud, la familia, la integración al desarrollo, la vivienda, la educación, la participación política, la situación de las mujeres rurales, entre otros, siguen siendo motivo de discusión y de análisis para buscar propuestas y alternativas que permitan realmente que el desarrollo llegue a las mujeres en todos los ámbitos del desempeño de la vida cotidiana.

En este sentido, señaló Maricela Contreras, a 33 años de esa primera Conferencia Mundial de la Mujer continúa la desventaja para las mujeres por razones de género, la cual se ve reflejada en la feminización de la pobreza, pues son en su mayoría mujeres quienes presentan una falta alarmante de oportunidades para

lograr su desarrollo y no cuentan con patrimonio propio que les permita progresar. En la actualidad, la globalización y los avances tecnológicos, no han favorecido a las mujeres, pues existen esquemas similares a los existentes hace muchas décadas, cuando la lucha de las mujeres no logró romper las visiones patriarcales de quienes tienen un puesto de responsabilidad y están obligados y obligadas a modificar y transformar esas estructuras y por lo tanto, no reconocen este principio de equidad e igualdad entre hombres y mujeres.

En nuestro país contamos con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006, la cual tiene por objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación en el cumplimiento de una igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. Su importancia deriva en que se sientan las bases para el diseño de una política nacional en materia de igualdad donde las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal así como los estados y municipios, con el papel siempre activo de la sociedad civil organizada y del movimiento de mujeres, deban realizar acciones para promover dicha igualdad y la armonización legislativa correspondiente. No obstante, al interior de los Estados de la Federación existen serios rezagos en relación a este ordenamiento.

Maricela Contreras destacó que la LGIMH establece una serie de lineamientos presentes en la Convención CEDAW; sin embargo, agregó, que, en las recomendaciones que el Comité CEDAW ha impartido a nuestro país en materia de igualdad, externa gran preocupación por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Convención, por lo cual señala que no existe una debida armonización sistemática de la legislación y de otras formas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual trae como consecuencia la persistencia de las leyes discriminatorias en varios Estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención.

Sobre el particular, Maricela Contreras citó varios ejemplos. Señaló que a dos años de haber recibido el gobierno mexicano éstas recomendaciones y de estar en vigor la LGIMH no existe voluntad para armonizar

²¹ Capítulo VI, artículo 27.

²² Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/3_instrumentos_nacionales/2.pdf

la legislación local acorde con la CEDAW o la Ley General en la materia, pues en este momento sólo cinco estados de la República –Campeche, Distrito Federal, Morelos, Tamaulipas y Zacatecas– cuentan con una ley para la igualdad, en contraste con 24 estados que ya aprobaron la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Otro ejemplo es la manera tan diferente en que son legislados los derechos de las mujeres en diversos estados, pues en algunos códigos penales hay aberraciones como *homicidio por razones de honor*; así de manera irónica se disminuye o rebajan las sanciones a la persona que asesina al sorprender a su cónyuge o concubina en un acto carnal o próximo a consumarse. De igual forma, existen 21 estados que tipifican el delito de *rapto*, para juzgar a quien sustraiga, retenga o se apodere de una mujer como si se tratara de objeto o cosa; y en 14 estados se extingue la acción penal si el delincuente se casa con la víctima.

Estos ejemplos, dan cuenta de que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres de manera plena, está sujeto a la buena voluntad de diversos actores políticos, lo cual, resulta inaceptable, pues se trata de un acto de justicia social no de dádivas, se trata de derechos y de que el Estado mexicano asuma acciones concretas para la armonización legislativa.

Por otro lado, Maricela Contreras consideró el presupuesto asignado para la implantación de la Ley. Comentó que la Comisión de Equidad de Género, junto con el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), la Secretaría de Hacienda, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Senado de la República y algunas Organizaciones Civiles, trabajaron sobre una propuesta para la aplicación de los recursos del presupuesto de este año con el fin de que las dependencias cumplieran con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Para la implementación de ésta última se destinaron 850 millones de pesos y se aprobó en el artículo 25 del decreto de presupuesto que establece la forma en que las dependencias de gobierno deben reportar el seguimiento de ambas leyes.

Sin embargo, Maricela Contreras externó su preocupación por la falta de cumplimiento de la LGIMH y de manera concreta explicó su desacuerdo en que sea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la responsable de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, sobre todo por su actuación en relación al caso de la señora Ernestina Ascencio, cuando se tergiversó toda la información afectando gravemente a la propia mujer y los derechos de su familia; y otro caso: el de petición de inconstitucionalidad de la Interrupción Legal del Embarazo en el Distrito Federal. En este sentido, Maricela comentó que la CNDH como institución encabezada por una persona que está en contra de los derechos humanos de las mujeres no podría dirigir las acciones de igualdad de las instituciones de gobierno y agregando que existe una iniciativa para que dicho Observatorio sea integrado por personas expertas de la sociedad civil o del ámbito universitario y que sea alguien que no tenga un interés particular.

Para hablar sobre la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se invitó a Teresa Ulloa, quien dedicó su intervención a la Convención CEDAW, la integración de los Informes Sombra que entregan las organizaciones civiles al Comité de expertas de la CEDAW y las repercusiones que esta normativa internacional ha tenido en las leyes nacionales, en particular en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Inició cuestionando la efectividad de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y la armonización de éstos con las legislaciones internas. En concreto, se refirió a la Convención CEDAW, destacando la importancia que representa la definición de *discriminación contra la mujer* contenida en este ordenamiento, donde se lee que es *...aquella que tiene por objeto, pero también la que da como resultado...* en este sentido, Teresa Ulloa comentó que “puede ser que haya muy buenas intenciones cuando se hacen las leyes, pero realmente cuál es el efecto que tienen las leyes de las mujeres” y agregó “... les puedo decir que ya ahorita está casi cortada la cooperación internacional en el tema de violencia contra las mujeres en este país, porque ya tiene una ley “maravillosa”, que no se está aplicando, por cierto. Ese

es el grave problema, cómo hacemos exigibles esos derechos, porque las convenciones son declarativas, las bajan a armonizar y hacen leyes declarativas, hacen las leyes de los Estados y siguen siendo leyes declarativas, ¿dónde están los mecanismos de exigibilidad o de justiciabilidad? ese es un tema pendiente y es un tema pendiente el de las mujeres y en todos los tratados”.

Asimismo, Teresa Ulloa explicó, a grandes rasgos, los mecanismos de seguimiento de la Convención CEDAW: los informes iniciales y los informes periódicos que los Estados Parte deben entregar cada cuatro años al Comité de expertas para su estudio y, a partir del análisis, emitir observaciones y recomendaciones a fin de que se logre un avance real en la aplicación de éste instrumento internacional al interior de los Estados.

Teresa Ulloa también habló sobre el Protocolo Facultativo de la Convención. Mencionó que éste fue producto de la preocupación que existía porque no se veía un avance significativo en el respeto de los derechos de las mujeres, de esta manera se pensó en la generación de otro mecanismo que tras una larga lucha fue aprobado en 1999 por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificado por el gobierno mexicano tres años más tarde. El Protocolo contempla dos procedimientos, uno es el de comunicaciones y otro el de investigación. Cabe mencionar que la primera resolución que emitió el Comité bajo el Protocolo de investigación fue sobre las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua y fue promovido por las organizaciones de la sociedad civil, Equality Now y Casa Amiga.

Por otro lado, se encuentran los informes sombra o informes alternativos que son empleados por las organizaciones de la sociedad civil, conteniendo información que contrasta con la entregada por el Gobierno; en su elaboración participan especialistas en cada uno de los derechos o materias que contempla la Convención CEDAW. Se debe destacar que estos informes son altamente valorados por las expertas del Comité porque arrojan información que permite tener una visión más certera de lo que sucede dentro del país.

Teresa Ulloa habló de la importancia que tienen las Recomendaciones Generales²³ emitidas por el Comité CEDAW, pues señaló que son el primer juego de jurisprudencia internacional que ha formulado el Comité y representan una herramienta valiosa que debemos conocer y aprender a utilizar. Son varios los temas que abordan, tales como violencia contra las mujeres, salud, trabajo, mujeres indígenas, participación política, derechos sexuales y reproductivos, discapacidad, trabajo doméstico, la igualdad en el matrimonio, trata y prostitución, entre otros.

Las recomendaciones específicas que formula el Comité a cada Estado Parte son también muy importantes y, en el caso de México, destacó Teresa Ulloa, tanto las observaciones como las recomendaciones no son nada favorables. Lamentablemente, estas recomendaciones no van acompañadas por un mecanismo de exigibilidad en caso de incumplimiento el cual sólo es una sanción moral ante la Asamblea General de Naciones Unidas.

En este sentido, Teresa Ulloa señaló que es necesario que el gobierno mexicano le dé seguimiento a las recomendaciones internacionales, que éstas estén respaldadas en leyes federales, estatales y municipales y sean vinculantes para su seguimiento formal; asimismo se debe pugnar para que se retiren las reservas y declaraciones interpretativas.

Al hablar específicamente sobre la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Teresa Ulloa criticó que el bien jurídico tutelado es “el normal desarrollo de la personalidad” y no la vida, la integridad, la seguridad, la dignidad y la libertad de las personas. Aseguró que en la elaboración de ésta Ley se cometió omisión legislativa al tomar en cuenta el Protocolo de Palermo, instrumento internacional que no es propiamente de derechos humanos, y dejar de lado el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena²⁴ de 1949, ratificada por México en 1951 y que en su artículo 1º señala que “Las Partes

²³ Para consultar las Recomendaciones Generales puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en <http://www.amdh.org.mx/mujeres/cedaw.php>

²⁴ Para consultar el documento puede visitar la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/18.pdf

en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer la pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.” Es decir, el delito de la trata debe tipificarse con o sin el consentimiento de la víctima, lo que en el caso de la Ley mexicana no se tomó en cuenta, pues establece en su artículo 5º, párrafo segundo que “Cuando este delito sea cometido por personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos”, lo que significa que el consentimiento de la víctima es causal de exclusión y además la carga de la prueba recae en ella, pues deberá demostrar que se la llevaron a la fuerza, engañada y coaccionada. Esto contraviene los principios de libertad, integridad, dignidad, derecho a la vida, a la seguridad, mismos que son irrenunciables.

Asimismo, Teresa Ulloa reiteró que en nuestro país existen claras muestras de las cadenas de complicidad tejidas en torno al tema de la trata de personas; como ejemplo citó el caso de Lydia Cacho, en el cual se entrelazaron el poder político, poder económico y el patriarcado y donde el fondo de todo es la violencia contra las mujeres, la discriminación, la desigualdad, la trata con fines de explotación de cualquier tipo, pues lo que existe es un sistema patriarcal que sólo favorece a sus iguales y cualquiera que sea distinto de compleción, de color, de sexo, de religión, de posición política, de preferencia sexual, no entra en ese esquema.

Teresa Ulloa aseguró que se está haciendo un esfuerzo muy grande por modificar ésta Ley, pues desde su entrada en vigor no cuenta con reglamento y hasta el momento no hay una sola consignación por este delito debido a estar mal tipificado. De igual forma, señaló que no existen instituciones especiales para atender a las víctimas de trata, pues no son iguales a las víctimas de violencia doméstica o sexual, tienen otra serie de complicaciones. Existe un presupuesto asignado para la construcción de un albergue para víctimas, del que hasta el día de hoy todo se ignora.

Actualmente, se sabe que el crimen organizado y los grandes capos de la droga se están dedicando al crimen de la trata de personas con fines de explotación sexual,

Teresa Ulloa comentó que han rescatado de Carolina del Norte, Carolina del Sur, de los Ángeles California, de Japón, a niñas de hasta 8 años obligadas a realizar 60 servicios sexuales al día y concluyó diciendo que : “no podemos permitir que sus vidas y sus cuerpos sean mercancías, ni sus manos, bocas, vaginas y anos, instrumentos de trabajo. No le quitemos la responsabilidad al Estado, él tiene que garantizar trabajo que permita vivir dignamente”.



Mesa 5. Políticas públicas con perspectiva de género. Experiencias

Esta mesa tuvo la participación de Julia del Carmen Chávez Carapia, coordinadora del Centro de Estudios de la Mujer de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM y de María Vallarta de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM. La moderación estuvo a cargo de Karime Suri Salvatierra del CEIICH, UNAM.

Julia Carapia abordó el tema de la democracia en el Estado moderno, entendiéndose ésta como una forma de gobierno, una manera de ejercer el poder político y específicamente su práctica por medio de los representantes del pueblo, en la formación de la voluntad colectiva. Es también el conjunto de derechos sociales y humanos para participar en la vida política y social. En la esfera política, la democracia toma en cuenta al individuo como ciudadano con derechos y obligaciones y, en la esfera social, considera los roles que se desempeñan en la relación social, con el mercado y el papel en las relaciones sociales de producción. Asimismo, la democracia en la esfera social se encuentra también en la interrelación de la vida cotidiana, en el ser social como: padre, madre, hija(o), trabajador(a), estudiante, profesionista, joven, anciana(o), productor(a), consumidor(a), etc.

En la democracia, abundó Julia Carapia, existe una relación necesaria entre el estado representativo, la definición de un territorio y una población, elementos que conforman la nación y dan lugar a los estados nacionales y a la identidad nacional. En este sentido, cuando se habla de democratización se hace referencia a la institucionalidad de la vida social y el ejercicio de procedimientos, que permiten la participación de los y las ciudadanas, en los diferentes ámbitos de lo sociopolítico. Esta participación es vista como eje de la

democracia y una dimensión del mundo de la vida. Igualmente, es una forma de expresión de la acción colectiva y de la solidaridad entre los sujetos y finalmente, es una dinámica de interrelación e interacción con las formas de gobierno, que demanda respuestas a las diferentes necesidades sociales, como el incremento de la calidad de vida, la perspectiva de género en la vida social y política, el desarrollo social, entre otras.

El poder político del Estado es legal y por su función social deberá ser también legítimo. Las decisiones políticas están determinadas por los intereses económicos y por el control de los grupos de poder. Así, las decisiones políticas del Estado también están influidas por la dinámica y correlación de fuerzas de la sociedad civil. Por lo tanto, la acción política del estado es el resultado de todas las acciones y reacciones relevantes, externas e internas, de la participación y cooperación del núcleo de poder, los que apoyan ese núcleo y los que se oponen a él.

En este sentido Julia Carapia plantea la siguiente cuestión: ¿Cómo impulsar las políticas públicas con perspectiva de género? Y responde que se deben conformar nuevas dimensiones: políticas públicas no sólo políticas sociales; presupuesto con perspectiva de género no sólo gasto público; desarrollo social, no sólo crecimiento económico y participación social y política independiente del Estado y no clientelar.

Considerando que la vida social es dinámica, se transforma y cambia constantemente, que la sociedad es una construcción humana y por lo tanto cambiante, que la democracia exige la participación de todos en la construcción de un mundo en el cuál todos tengamos los mismos derechos y seamos iguales jurídicamente, que las mujeres somos más del 50% de la población mundial y queremos la igualdad y por lo tanto los mismos derechos que los hombres, las mujeres demandamos la equidad, queremos un mundo compartido con los hombres, queremos ser visibles.

De esta manera, las movilizaciones y luchas femeninas dieron lugar a que el Estado legislara sobre el derecho al voto para las mujeres, la protección de las mujeres y madres trabajadoras, el derecho a la educación formal, la participación pública con perspectiva de género, etc. También es gracias a la participación política de las

mujeres que hoy en día se puede hablar de políticas públicas con perspectiva de género. Ejemplos de lo anterior son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se protege el derecho a una vida libre de violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, garante de los derechos a la igualdad y equidad y la Ley sobre el aborto en la Ciudad de México, que consagra el derecho a decidir sobre el cuerpo.

Dentro de la Administración Pública Federal se han implementado distintas políticas públicas con perspectiva de género, entre las que se pueden mencionar: el Plan Nacional de Desarrollo (2000 y 2007), específicamente en la política a través de la creación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las mujeres (PROIGUALDAD), el cual depende del INMUJERES. Dentro de SEDESOL se encuentran el Programa de apoyo a las instancias de mujeres en entidades federativas para implementar y ejecutar programas de prevención a la violencia contra las mujeres y el Programa de guarderías y estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras. En la Secretaría de Salud se encuentra el Programa Género y salud reproductiva. En la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. La SEP cuenta con el Programa de Capacitación para prevenir la violencia, la SEDENA recibe capacitación en perspectiva de género. Dentro del Poder Legislativo se encuentra la Comisión de Equidad y Género y en el sector público se ha insertado la categoría de género en los programas públicos.

A continuación se presenta el monto del presupuesto etiquetado para gasto con mujeres con relación al PIB.

| 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 |
|------|------|------|------|------|
| 0.02 | 0.03 | 0.03 | 0.04 | 0.05 |

Con estos montos, estipuló Julia Carapia, es imposible dar respuesta política a la necesidad de implementar una política pública con perspectiva de género. Se requiere un presupuesto con perspectiva de género que apoye y financie las políticas públicas en todos los sectores de la administración estatal y no sólo un gasto etiquetado para mujeres, como sucede actualmente en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal. Aunque, no pueden desdeñarse los avances, aún falta mucho para

que la política pública nacional haga realmente visible a las mujeres y para que tengamos políticas públicas con perspectiva de género desde una realidad social y no sólo como indicador de desarrollo.

Por su parte, María Vallarta inició su presentación con la siguiente definición de políticas públicas: “El Estado tiene una función reguladora en la sociedad y se ocupa, entre otras cosas, de la distribución del ingreso y de la equidad. La manera en que actúa el Estado es por medio de políticas públicas que se pueden entender como *programas de acción del gobierno en un determinado sector*”. Su aplicación está en función de las prioridades políticas en un momento determinado, lo que se va a convertir en acciones y presupuestos definidos.

Siguiendo esta línea, se tiene que la perspectiva de género en las políticas públicas²⁵ trata de identificar los estereotipos que existen en determinada sociedad y reconocer las inequidades que se dan basadas en estos prejuicios. Una vez reconocidas, buscar maneras de corregirlas. En este sentido, al hablar de políticas públicas con perspectiva de género se está hablando de acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género.

En este punto, María Vallarta enfatizó que no se trata de políticas públicas únicamente para mujeres, ya que al incorporar la perspectiva de género en una política pública se transversaliza, es decir, atraviesa todas las políticas, por lo tanto, no existe una política pública que no tenga que ver o no tenga un impacto en mujeres y hombres. A continuación dio un ejemplo de como una política pública aparentemente neutral puede tener un impacto diferenciado en hombres y mujeres.

En la década de los 80 en América Latina, se contrajo el gasto social, aparentemente esta reducción no fue en perjuicio de las mujeres, sin embargo, por las condiciones y los roles de género, al haber menos guarderías disponibles, menos hospitales disponibles,

²⁵ El vínculo entre las políticas públicas y el género se reconoció a nivel internacional en la Resolución 50/104 del 20 de diciembre de 1997, de la Asamblea General de las Naciones Unidas que urge a desarrollar y promover metodologías para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas.

las mujeres asumieron el cuidado de los niños y los enfermos, lo que representó una mayor carga de trabajo a la que, paradójicamente, se le asignó menor valor económico.

En el caso particular de México, María Vallarta dio algunos antecedentes de políticas públicas con perspectiva de género, no sin antes aclarar que si bien en nuestro país no se puede hablar de que existan políticas públicas con perspectiva de género, sí se debe reconocer que se está trabajando en ello. De esta forma señaló que en 1980 surgió el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, en el que se reconoce la importancia del trabajo de las mujeres y de incorporarlas al desarrollo. En 1985 aparece la Comisión para coordinar actividades y proyectos sectoriales. 1993 es el año en el que el Comité Nacional Coordinador elabora un informe sobre la situación de las mujeres. En 1995 surgió el Programa Nacional de la Mujer conocido como PRONAM. En año 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres y de 2001 a 2006 se trabajó con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD). No obstante, siguiendo la tendencia internacional se cambió el nombre de PROEQUIDAD por el de PROIGUALDAD, que es el Programa actual.

Éste Programa, explicó María Vallarta, está formulado para dar cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, de acuerdo a información del Gobierno Federal, está basado en las recomendaciones del Comité CEDAW en materia de igualdad. Para su elaboración, el PROIGUALDAD se basó en un diagnóstico de la situación de las mujeres en el país con datos de encuestas nacionales en diferentes temas como salud, educación, acceso al poder, participación política, entre otros.

Su objetivo es la transversalización de la Perspectiva de Equidad de Género (PEG), es decir, el proceso que permitirá garantizar la incorporación de la PEG en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Como objetivos estratégicos, el PROIGUALDAD señala los siguientes:

1. Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la Administración Pública Federal, y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado.
2. Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho.
3. Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil.
4. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
5. Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.
6. Potenciar la agencia económica de las mujeres a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.
7. Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática.

Al comparar el PROEQUIDAD con el PROIGUALDAD se advierten diferencias importantes, como el hecho de que éste último establezca sus propios indicadores de evaluación, lo que facilitará a las académicas, ciudadanas, sociedad civil en general, medir y cuantificar el progreso que va teniendo realmente el gobierno. Para cada uno de los objetivos existe un indicador, una unidad de medida, línea base, meta y fuente.

En este punto, María Vallarta, realizó un análisis y explicó cómo es que la perspectiva de género se va ligando con los instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y por consecuencia con las políticas públicas. En este sentido, utilizando el siguiente esquema ejemplificó ésta relación.

En la base se encuentra la Convención CEDAW, ésta se retoma y pasa al Gobierno Federal con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Plan Nacional de Desarrollo se concreta en el PROIGUALDAD. Éste programa tiene objetivos generales, cada uno de los cuales cuenta con una

estrategia y acciones, mismas que deben ir acompañadas de un presupuesto propio.

Un ejemplo muy concreto para explicar lo anterior es si tomamos el objetivo estratégico 1 que dice: *Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la Administración Pública Federal, y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado.* La Estrategia correspondiente a este objetivo es *1.1 Impulsar y orientar la planeación, presupuestación y evaluación de las políticas públicas en favor de la igualdad y la equidad de género.* Sobre este punto María Vallarta enfatizó que ha sido el avance del movimiento feminista lo que ha permitido visibilizar en un programa nacional la necesidad de ver la programación del presupuesto con un enfoque de género y la transversalización. Siguiendo con el ejemplo, la línea de acción es *1.1.1 Incorporar en la ejecución de los programas sectoriales y especiales, las medidas de carácter temporal y los enfoques de política de equidad que sean necesarios para lograr los objetivos de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres en los ámbitos económico, político, social y cultural.* Cabe mencionar que ésta es sólo una de muchas líneas de acción, pero se debe ir de lo particular a lo general.

Asimismo, María Vallarta compartió el trabajo que se está llevando a cabo dentro de la UNAM para incorporar la perspectiva de género en la Defensoría de los Derechos de los Universitarios. Comentó que si bien, la UNAM cuenta con un fundamento jurídico, está sujeta a la Constitución Política, a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como la Convención CEDAW y demás ordenamientos jurídicos. En este sentido, en el Estatuto General de la UNAM²⁶, en el artículo 2º se lee: "... En todos los casos las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la Legislación Universitaria". Este artículo es muy parecido al

²⁶ Para consultar el documento puede visitar la página de la Universidad Nacional Autónoma de México en <http://www.procesoselectorales.unam.mx/normatividad/ESTATUTO%20GENERAL%20DE%20LA%20UNAM.pdf>

artículo 4º constitucional donde se reconoce que hombres y mujeres son iguales.

La Defensoría de los Derechos Universitarios se creó en 1985 y tiene como tarea principal atender quejas y dar asesoría a los académicos y estudiantes de la UNAM contra actos de autoridad. De esta manera, éste órgano universitario tiene el enorme reto de incorporar la perspectiva de género en su trabajo diario. Tardíamente, reconoció María Vallarta, en el año 2006 se comenzaron a desagregar los datos por sexo, es decir, anteriormente a este año, no se había visto la necesidad de saber cuántas mujeres y cuántos hombres presentan quejas, así como el motivo de las mismas, el trato que reciben en la Defensoría, cómo son atendidas las quejas, etc., es decir, que al igual que las demás políticas públicas se debe iniciar con un diagnóstico de la situación.

María Vallarta comentó que como una acción importante para la Defensoría, solicitaron al Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM (PUEG) un taller de sensibilización en la perspectiva de género dirigido a todo el personal, no obstante, reconoció que esto está lejos de ser suficiente, pero se está en proceso de aprendizaje y aplicación. Asimismo reconoció que se está trabajando para impulsar dentro de la universidad, a partir de la Defensoría, un cambio que indefectiblemente implica un cambio en la legislación universitaria, así como cursos de sensibilización entre otras acciones encaminadas hacia una mayor igualdad de género en la Universidad.



Mesa 6. Transparencia, Rendición de cuentas y Acceso a la Información Pública, desde la exigencia de los derechos de las mujeres

Esta mesa estuvo conformada por Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) de la UNAM, y Gabriela Morales, de la organización Artículo XIX, Sección México y el Colectivo por la Transparencia. Estuvo moderada por Ana Lidia Murillo Camacho, de la Asociación Sinaloense de Universitarias (FEMU Sinaloa).

De acuerdo con la exposición de Irma Sandoval, la defensa de los derechos humanos fundamentales no puede ser impulsada al máximo si no se engarza con la

defensa de otros derechos, como el derecho de acceso a la información o las gestas en pro de la transparencia.

Con la reforma al Art. 6 de la Constitución Política Mexicana –afirma– se han sentado las bases para una transformación integra en la forma de gestionar los asuntos públicos y de rendir cuentas a los ciudadanos, ya que esta reforma constitucionaliza el principio de máxima publicidad de la información pública.

Asimismo, Irma Sandoval menciona que la reforma contiene preceptos como que los procesos de rendición de cuentas deben ser expeditos y sanciones a los funcionarios que se nieguen a compartir la información, obligación de construir, ofrecer y actualizar indicadores de gestión, para analizar el cumplimiento de políticas públicas de las cuales son responsables, etc.

Así, el objetivo de la reforma fue combatir visiones minimalistas de la transparencia y no es una cuestión de cantidad de información, sino de análisis cualitativo que lleve a un régimen de rendición de cuentas. La transparencia debe usarse como una herramienta para combatir la corrupción estructural compuesta por: conflictos de interés, impunidad, opacidad en ámbitos judiciales, educativos; y también para combatir la pobreza.

Irma Sandoval, mencionó que los diagnósticos de desempeño reportan una permanente búsqueda para evadir las leyes y obligaciones encaminadas a la rendición de cuentas.

Irma Sandoval afirma que todo lo anterior fundamenta la teoría de la transparencia y la rendición de cuentas, sin embargo, en la práctica, es muy difícil hacer la conexión entre la transparencia y el combate a la corrupción o el respeto de las mujeres y otro tipo de derechos, que existe un efecto contradictorio a raíz de este esfuerzo por la exigencia de la transparencia y la rendición de cuentas, pues el servidor público se deshace de la información, es decir, en lugar de que la exigencia del acceso a la información lo obligue a realizar un mejor desempeño de sus actividades y responsabilidades, éste se deshace de la información por temor a ser analizado más detenidamente a través del ejercicio de rendición de cuentas. Lo que ocurre entonces es un debilitamiento de la cultura de

conservación de información y archivos claros: “a mayores niveles de transparencia menores niveles de información formal”.

De acuerdo con el IFAI, el 30% de los servidores públicos guardan menos documentos sobre procesos deliberativos a partir de la legalización del derecho a la información, dice Irma Sandoval.

Finalmente, Irma Sandoval, considera la experiencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual, es la única que indica que la información debe ser desagregada por sexo, incluyendo de alguna manera la perspectiva de género. De acuerdo a su Art. 2 Fracción VIII, la información debe “Desagregar, por género, la información pública cuando así corresponda a su naturaleza, conforme al principio de equidad”.²⁷

La misma Ley define en su Art. 3 Fracción XVII la transparencia como “Atributo de la información pública que consiste en que ésta sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente, en los términos de Ley”.²⁸

Y el Art 4. dice “El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los Sujetos Obligados”.²⁹

²⁷ Puede consultar la Ley completa en http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/4_IE/pdf/C_HIHUAHUA/3.pdf

²⁸ *Ídem.*

²⁹ *Ídem.*

Por su parte, Gabriela Morales, durante su intervención, hace las siguientes aportaciones.

Asevera que los indicadores de gestión brindados por las dependencias de gobierno deben ir más allá de enterarnos cuánto se gastó del presupuesto, pues deben ayudar a exigir otros derechos fundamentales. En el caso que nos ocupa –agrega– la mayoría de los casos de violación a los derechos humanos de las mujeres comienza con la violación a su derecho a la información, ya que éste es un elemento imprescindible para el desarrollo del ser humano. Así, cabe preguntarnos ¿Qué sabemos las mujeres de nuestros derechos? ¿Con qué información contamos para poder ejercerlos? y ¿Quién provee la información?


El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho fundamental y facultativo, reconocido en los más importantes Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, afirma.

Además, Gabriela Morales menciona que en la Declaración de SOCIUS, Perú, 2003: Seminario de Acceso a la Información, establece que los organismos públicos tienen información en su poder no sólo para ellos sino como custodios del bien público y que todos tienen derecho a esa información. Asimismo, los organismos públicos, aún en ausencia de una solicitud, deben publicar activamente toda información relevante para el interés público.³⁰

En este aspecto, dice Gabriela Morales, no existe una definición legal internacional de “información de interés público”; la organización Artículo XIX Sección México, lo retoma y difunde como toda información de cuyo conocimiento depende que toda persona pueda exigir y gozar o no, de otros derechos humanos.

De esta manera –concluye– la falta de información impide que las mujeres se involucren en su propio desarrollo y las coloca en una situación de vulnerabilidad. La información que se dé a conocer dentro de los procesos de transparencia y rendición de cuentas, debe tener impacto en la vida de las personas.

³⁰ El documento puede consultarse en http://cartercenter.org/resources/pdfs/peace/americas/regional_socius_addendum_spanish.pdf


Mesa 7. Presupuestos con perspectiva de género. ¿Utopía o realidad?

La mesa tuvo como ponentes a Elia Marúm Espinosa de la Cátedra UNESCO “Género, Liderazgo y Equidad”, y a Jennifer Ann Cooper Tory, de la Facultad de Economía de la UNAM. La moderadora fue Lourdes Enríquez, del Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la UNAM.

De acuerdo a los datos proporcionados por Elia Marúm, el UNIFEM ha apoyado presupuestos con perspectiva de género en 34 países. En 2001 lanza una campaña para que cada país se comprometiera a elaborar y aplicar la perspectiva en sus iniciativas presupuestales, de manera que en 2015 fuera un corte en sus iniciativas de planeación.³¹

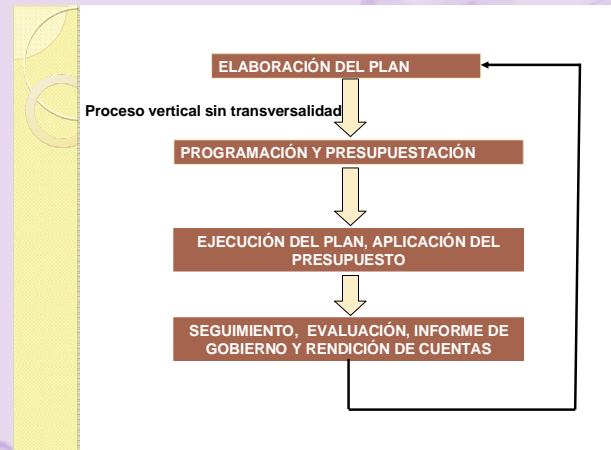
La perspectiva de género, menciona Elia Marúm, plantea una política de transversalidad y ésta se encuentra en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD).³² Por un lado, la perspectiva de género implica identificar las necesidades e intereses que en función del género tienen de manera diferenciada hombres y mujeres, reconociendo las desigualdades socialmente construidas entre éstos. Por otro lado, la perspectiva de género debe incorporar estas diferencias en el diseño de las políticas, programas, acciones y presupuestos para superar las inequidades.

Elia Marúm explica que México plantea a nivel constitucional que los ciudadanos/as tienen derecho a la planeación; desafortunadamente agrega, este derecho no se aplica a nivel general, mucho menos en estos temas en concreto. Es decir, se debe elaborar un Plan de Desarrollo que a su vez contenga planes sectoriales y que marcan objetivos, estrategias y metas que deben estar amarrados a la programación de la presupuestación, en todos los niveles. Por tanto, todo lo que se informe debe ser sobre el estado que guarda la administración pública en general y el cumplimiento de lo planteado en los objetivos, metas y estrategias.

³¹ Ver mas información en <http://www.unv.org/es/noticias/noticias/doc/unifem-y-vnu-promueven.html>

³² Puede acceder a el en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100919.pdf

Lo que pasa, -asevera- es que es un proceso vertical y en la realidad, el presupuesto no está articulado en el proceso de planeación, presupuestación y evaluación.



Hablando sobre las funciones del Estado, Elia Marúm resalta que, las teorías de Estado actuales, elaboradas por países desarrollados, no mencionan la función del *desarrollo económico social*³³, ya que son países que han alcanzado un progreso económico y social. Lo negativo -menciona- es que los países en desarrollo siguen los pasos de los desarrollados. En este sentido, es fundamental que en los presupuestos con perspectiva de género se tenga en cuenta esta función, ya que no se ha alcanzado el desarrollo económico, específicamente en el caso mexicano.

También menciona que no todo lo que hace el Estado requiere dinero, por lo tanto, sería un error considerar que todo lo que tenga que impulsar la igualdad entre mujeres y hombres tiene que pasar por presupuesto. Hay muchas acciones que deben estar incluidas en los Programas Operativos Anuales (POAs) de los gobiernos, que no necesariamente requieren presupuesto, pero que aún así deben estar en observación y evaluación constante.

El presupuesto público – de acuerdo a Elia Marúm- tiene las funciones de distribuir los recursos hacia toda la población de manera equitativa, la estabilización económica, y la función de desarrollo económico; es decir debe asignar recursos públicos nacionales y de

³³ De acuerdo a Elia Marúm, esta función impulsa y propicia procesos económicos que acerquen a la economía a una situación de mayor desarrollo económico y bienestar social.

fondos de países desarrollados con los cuales tenemos libre comercio. Sin embargo esto no sucede en México, a pesar de que la OMC obliga a destinar recursos para compensar el subdesarrollo. Lo anterior, afirma, es consecuencia de la decisión del expresidente Vicente Fox, que en 2004 introdujo a México como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico de Países Desarrollados; por tal motivo, los países de América del Norte, ya no tienen la obligación de dar fondos a México para combatir las asimetrías existentes.

El presupuesto con perspectiva de género

Un presupuesto sensible al género, agrega Elia Marúm, posibilita la identificación de impactos diferenciados para las distintas posiciones económicas y sociales de mujeres y hombres. Es, en sí, la concreción de una política económica y social de desarrollo, dado que implica una transversalidad y es consecuencia directa de asumir el principio de igualdad como eje del modelo socioeconómico. Lo que busca un presupuesto con perspectiva de género es la inclusión de todas las variables de funcionamiento de la sociedad en el análisis macroeconómico y en las políticas gubernamentales y públicas, así como su transformación en políticas de Estado.

El género es una variable determinante para el funcionamiento de la sociedad y debe estar incluida en las cuestiones de política pública, pues contribuye a superar las limitaciones de desarrollo e igualdad en todo el país; no sólo beneficia a mujeres sino permite percibir impactos diferenciados para los géneros.

En general y como premisa importante, Elia Marúm dice que el presupuesto refleja las prioridades políticas económicas y sociales del gobierno; de esta manera, el objetivo es incorporar la perspectiva de género en los planes de gastos de los gobiernos a todos los niveles, lo que no significa hacer presupuestos separados para hombres y mujeres, sino incluir un enfoque que considere las desigualdades entre los géneros en los gastos e intereses de los gobiernos.

Hasta el momento -recalca- sólo se ha observado el gasto público, pero hay otras partes del ingreso como por ejemplo los impactos fiscales de los nuevos

regímenes impositivos hacia las mujeres empresarias, que también reflejan impactos diferenciados.

La metodología

Elia Marúm menciona que no existe una metodología única de cómo elaborar presupuestos con enfoque de género, sin embargo, ella propone recopilar información de base que permita crear el presupuesto, acompañado de un marco normativo adecuado.

La Ley de Planeación³⁴ y el Art. 16 de la Constitución Mexicana, por ejemplo, plantean un Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual, comprende un Sistema Nacional de información y un Sistema Nacional de Indicadores de Desempeño Gubernamental.

Los beneficios del presupuesto con enfoque de género

Uno de ellos, de acuerdo a Elia Marúm, es el aumento de la transparencia y la fiscalización sobre ingresos y gastos del gobierno. Asimismo, permite avanzar para dejar atrás las políticas y acciones temporales. Pero sobre todo, agrega, un presupuesto con perspectiva de género permite tener un recurso estratégico para que las mujeres hagan que sus voces sean escuchadas y sus acciones sean apreciadas.

Las acciones hasta el momento

Según Elia Marúm, existe un Programa de la Mejora de la Gestión Pública de 2007 de la Secretaría de la Función Pública (SFP)³⁵; faltan los gobiernos estatales y municipales. Se tiene el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y hombres y el Programa Nacional de Capacitación y Desarrollo de Metodología para especializar a los funcionarios públicos en el manejo de herramientas en este sentido.

También, se hizo una Mesa Interinstitucional de Presupuesto con Perspectiva de Género con el objetivo de reunir esfuerzos y voluntades políticas de todos los miembros de la Cámara de Diputados; los resultados

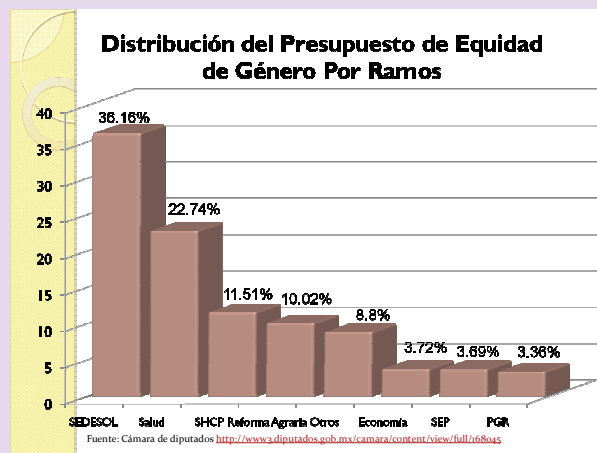
³⁴ Puede consultarse en,

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/63/default.htm?s=>

³⁵ Compromiso de la SFP para incorporar el enfoque de género en los modelos de gestión pública de cada secretaría.

son consensos entre las fuerzas políticas, el presupuesto etiquetado de 7, 281 millones de pesos distribuidos en 76 programas y actividades en 23 ramos, localizados en el Anexo 9 A. Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género.³⁶

Asimismo, se incorporó el Art. 25 al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Elementos mínimos para el diseño, aplicación y evaluación del ejercicio de los recursos desde una perspectiva de género, atendiendo de forma diferenciada las necesidades de mujeres y hombres).³⁷ El presupuesto destinado a programas para mujeres creció 113% bruto con respecto al 2007. Pero representa el 0.27% del Presupuesto de Egresos de la Federación y el 0.07% del PIB, afirma Elia Marúm.



Los pendientes

Falta incluir la perspectiva de género en las estadísticas económico-sociales, en los marcos teóricos del Estado y la Economía, en el cálculo del PIB, en la Ley de Planeación, en Ley de Fiscalización y en las leyes estatales y municipales.

Es necesario también incorporar en todas las dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno la perspectiva de género (no sólo proyectos destinados a las mujeres), desde la elaboración de sus programas operativos anuales (POAs).

Elia Marúm también insiste en la creación de un sistema de seguimiento presupuestal de los programas contenidos en el Anexo 9^a, para conocer los resultados de los montos asignados, y alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

Hace falta un sistema de evaluación de las políticas públicas y rendición de cuentas con enfoque de género. También es necesario establecer mecanismos para hacer cumplir las nuevas leyes dentro de las empresas y otros organismos e instituciones.

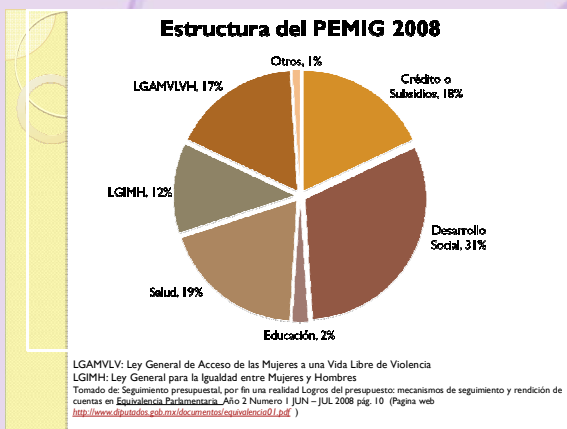
Reconoce también la falta de articulación entre los objetivos, metas y estrategias de los productos del Sistema Nacional de Planeación Democrática (Art. 26 Const.) y los recursos presupuestales, humanos y materiales asignados, incluyendo la perspectiva de género.

Y finaliza diciendo: No hay aún un presupuesto con enfoque de género, ni políticas públicas evaluadas con

| | AÑO (millones de pesos) | | | | | |
|--|-------------------------|------------|-------------|-------------|---------------|-------------|
| | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008* | 2008** |
| Recursos destinados a la Equidad de Género | 1 231.20 | 232.350 | 241 8.20 | 3282.70 | 5 602.50 | 7024.80 |
| PIB | 7713796.00 | 8374348.50 | 89463465.10 | 9813200.00 | 1 0504 500.00 | 10504500.00 |
| PEF | 1183604.00 | 1317103.80 | 1406939.10 | 1 422732.80 | 1 899925.00 | 2569450.20 |
| % con respecto al PEF | 0.10 | 0.18 | 0.17 | 0.23 | 0.29 | 0.27 |
| % con respecto al PIB | 0.02 | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.05 | 0.07 |
| Incremento absoluto al año pasado | - | 109 230 | 94.70 | 84.450 | 2 319.80 | 3742.10 |
| Incremento % al año pasado | - | 88.71 | 4.07 | 35.74 | 70.66 | 113.99 |

* Tomado de CEG
** Tomado del Anexo 9a y de la Cámara de Diputados

Fuente: Seguimiento presupuestal, por fin una realidad Logros del presupuesto: mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas en *Equivalencia Parlamentaria*, Año 2 Número 1 JUN - JUL 2008 pag 9 (Página web <http://www.diputados.gob.mx/documentos/equivalencia01.pdf>)
* los datos del 2008 se obtuvieron del Anexo 9 a



³⁶ Ver en http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comision/eslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero/010_presupuesto

³⁷ *Ídem.*

esta perspectiva pero: Andar un largo camino comienza con dar el primer paso.

“Ella está en el horizonte
 y si yo camino tres pasos, ella se aleja y cuando yo me
 coloco diez pasos más allá ella se aleja diez pasos más
 allá.

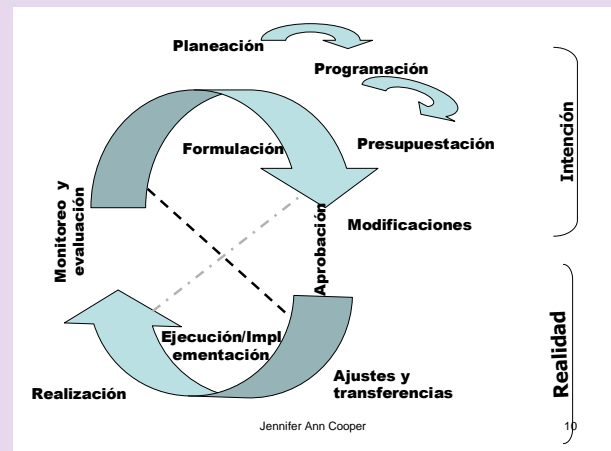
Ella, la utopía, ¿para qué sirve?
 Para eso sirve, para caminar”

Eduardo Galeano

Por su parte, Jennifer Ann Cooper Tory, en su
 intervención menciona que desde el 2000, en México
 comenzó el proceso de sensibilización y
 concientización de la perspectiva de género en los
 presupuestos públicos entre diferentes actores: ONG,
 administración pública, etc. Lo anterior implica poner
 en duda la concepción equivocada de la neutralidad en
 el impacto del gasto y de la política tributaria y hace
 visible la efectividad el gasto, en el avance de los
 derechos sociales de mujeres y hombres.
 Las funciones de un presupuesto público

De acuerdo a Jennifer Ann Cooper el presupuesto es un
 instrumento que obliga al gobierno a informar y rendir
 cuentas a las instancias legislativas. Es un instrumento
 complejo de leer y entender, ya que está repleto de
 tecnicismos y su formato no es accesible para un
 ciudadano común; impide también obtener
 información específica de los programas o proyectos
 que reciben dinero, por lo que una investigadora o
 investigador debe consultar la programación en cada
 instancia gubernamental y por ejemplo, conseguir
 marcos lógicos. Lo que de cierta manera pone
 obstáculos a la transparencia y a la rendición de
 cuentas.

Agrega que el presupuesto es un mecanismo de política
 macroeconómica y expresa el conjunto de acciones
 públicas prioritarias para un gobierno. También refleja
 los valores de un país: a quién aprecia, de quién valora
 el trabajo y a quién recompensa; es el instrumento
 político más importante del gobierno y, como tal,
 puede ser una herramienta poderosa para la
 transformación de un país (incluyendo las relaciones de
 género).



De acuerdo al diagrama superior, en el ciclo
 presupuestario se ubican dos grandes ámbitos: el de las
 intenciones y el de las realidades (Sharp 2003). En el
 primero, menciona, Jennifer Ann Cooper, se planean
 las actividades y programas que se pretenden llevar a
 cabo, así como sus objetivos y metas, tomando como
 base un diagnóstico de inequidades por género,
 necesidades de las mujeres o cierto problema de género
 por resolver; en el segundo se ejecutan y evalúan las
 acciones públicas planeadas bajo las premisas
 mencionadas. En este sentido, los insumos, productos y
 resultados de un programa pueden ser intencionales o
 reales, dependiendo de la fase del ciclo presupuestario.

Jennifer Ann Cooper expresa que algunos de los
 problemas que se pueden identificar en la falta de
 correspondencia entre las dos fases, es el desvío de
 fondos, como sucedió en el caso Serrano Limón y el
 Grupo Pro Vida; o la liberación tardía de los fondos,
 como el caso del dinero para la transversalización de la
 equidad de género en los Estados de la República, los
 cuales, corresponden a 3 millones de pesos, y que hasta
 septiembre de 2008 hay muchos Estados que no lo han
 recibido. Ésto, agrega, se presta a una subejercicio del
 gasto, lo a su vez provoca sanciones por “no saber
 utilizar el dinero” y finalmente se reduce el
 presupuesto para el ejercicio siguiente.

El presupuesto con perspectiva de género

De acuerdo con Jennifer Ann Cooper, los presupuestos
 públicos (ingresos y egresos) no son neutrales al
 género. Es decir, tienen un impacto diferenciado sobre
 mujeres y hombres y por tanto benefician en forma
 diferente a la población femenina y masculina.

Este tipo de presupuestos tienen como punto de partida las diferentes necesidades, privilegios, derechos y obligaciones que las mujeres y los hombres tienen en la sociedad. De esta manera, el presupuesto público puede influir en la conformación de las relaciones y/o el ordenamiento de género. Cooper aclara que no se planea gastar 50% del gasto social en hombres y 50% en las mujeres, no se trata de un presupuesto por separado.

El Artículo 25 el anexo 9^a del Presupuesto 2008

Es necesario fomentar la perspectiva de género en la ejecución de programas que, aún cuando no están dirigidos a beneficiar directamente a las mujeres, es posible identificar los resultados que benefician específicamente a las mujeres. En este sentido, agrega Jennifer Ann Cooper, de acuerdo a la Fracción IV del Artículo 25 el anexo 9^a del Presupuesto 2008 indica que se deben establecer las metodologías o sistemas para que los programas generen indicadores con perspectiva de género; asimismo, la Fracción VI del Artículo 25 menciona que “las dependencias y entidades informarán trimestralmente, a través del sistema de información y en los términos y plazos que dé a conocer en su oportunidad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las acciones realizadas en materia de mujeres y equidad de género, detallando objetivos específicos, población objetivo, indicadores utilizados, la programación de las erogaciones y el ejercicio de los recursos”.³⁸

Los pendientes

Jennifer Ann Cooper concluye enumerando los siguientes pendientes, respecto al presupuesto con perspectiva de género:

Por un lado, es necesario aumentar el gasto ya que menos de 1.0% del total del presupuesto de egresos se dirigió, específicamente, a las mujeres. Sin embargo también se requiere ir más allá del gasto etiquetado. La transversalización de género en el presupuesto no es un problema técnico como introducir una nueva clave programática. Por otro lado, la liberación de los fondos para programas etiquetados debe estar a tiempo, para evitar el subejercicio del gasto.

Agrega también que es ineludible mayor transparencia en la ejecución del gasto etiquetado y capacitación para monitorearlo. La capacitación de la sociedad civil, la administración pública y de las(os) diputadas(as) sobre el concepto de transversalización de género, es urgente. También menciona que no se deben confundir las políticas para “erradicar” la pobreza con las políticas de transversalización de género. Y que es imprescindible contextualizar los presupuestos con perspectiva de género en el marco de la política macro económica actual de las tres “Es”- Economizar (recortes al gasto público), Eficiencia y Eficacia del gasto.

Finalmente, Jennifer Ann Cooper rescata palabras de Daiman Espinoza: “El objetivo de todos [...] es mejorar la posición de las mujeres y la equidad entre los géneros; pero los medios para alcanzarlo son complejos, entre otras cosas, porque los PSG [presupuestos sensibles al género] exigen articular, en el área de las políticas públicas, dos campos que hasta hace poco fueron ajenos entre sí: los estudios de género, por un lado, y, por otro, las finanzas públicas. Conjugación de lenguajes, dos campos que se han construido con enfoques y metodologías distantes ofrece muchos retos y exige apertura y creatividad”.



Violencia feminicida, feminicidio y políticas públicas

Ángela G. Alfarache Lorenzo, titular del Archivo de la Violencia Feminicida del CEIICH UNAM; Luz María Estrada del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio e Isabel Torres García del Programa Derechos Humanos de las Mujeres del IIDH, fueron las ponentes de esta mesa. Tuvo como moderadora a Imelda Marrufo de la Red Mesa de Mujeres de Cd. Juárez, Chihuahua.

Ángela Alfarache presenta la investigación *Violencia Feminicida en la República Mexicana*, elaborada por la Comisión Especial de Feminicidios que presidió la Dra. Marcela Lagarde en la 59 Legislatura (2003-2006).³⁹ El objetivo de ésta, menciona, fue realizar un diagnóstico de la violencia feminicida, a través de una

³⁹ Puede consultar la investigación en http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/10.pdf. Además de ver un mapeo en http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/6.pdf

³⁸ *Ídem*.

investigación rápida, científica, integral y con perspectiva de género.

La información que se tenía para iniciar la investigación consistía en: los antecedentes de Ciudad Juárez, la información de organizaciones y mujeres sobre la situación en los Estados, declaraciones de gobernadores, cifras periodísticas. Pero no contaban con datos oficiales que reportaran qué pasaba con la violencia contra las mujeres en el país.

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴⁰, la violencia feminicida “es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en el homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

De acuerdo a lo anterior, Ángela Alfarache agrega que el estudio realizado en las entidades federativas, incluye las muertes violentas de mujeres por homicidios, suicidios y accidentes. Asimismo, incorpora las muertes evitables de mujeres, por ejemplo, las muertes maternas o las muertes por diferentes tipos de cáncer. Las muertes evitables, menciona, son aquellas que no tendrían por qué suceder si el Estado proporcionara los mecanismos o instrumentos para la creación y la implementación de políticas, programas y acciones para evitarlas.

Uno de los aspectos que destaca respecto a los datos proporcionados por las instancias gubernamentales es que las cifras oficiales no son confiables, porque las instituciones no tienen desglosados y registrados todos los datos necesarios. En este sentido, hay ausencia de clasificación referente a los homicidios de mujeres, por ejemplo. También asevera que los datos no permiten saber cuántos suicidios tienen como causa la violencia contra las mujeres y ni siquiera hay datos desagregados por sexo.

La investigación

Ángela Alfarache, explica que la investigación sobre violencia feminicida cuenta con 5 capítulos: el de Homicidios de niñas y mujeres, cuyo principal obstáculo fue precisamente incorporar a las niñas dentro de la investigación, ya que los funcionarios no entendían que éstas también son asesinadas por razones de género y tenían que estar dentro de la investigación.

El segundo capítulo habla sobre las Condiciones de vida de las niñas y las mujeres, cuyos datos se vieron a la luz de los índices de Desarrollo Humano (IDH), de Desarrollo Relativo al Género (IDG) y de Potenciación de Género.

En este sentido, afirma Ángela Alfarache, la desigualdad entre mujeres y hombres, en ninguna de las entidades federativas, de acuerdo a los valores del IDH, es igual a los del IDG. Si lo fueran significaría igual nivel de desarrollo entre los hombres y las mujeres. La igualdad en ambos índices, implicaría igualdad entre los géneros en todas las dimensiones del desarrollo.

El análisis legislativo se encuentra en el capítulo 4, el cual retoma el marco jurídico internacional y regional que regula los derechos humanos de las mujeres y rige la lucha para erradicar la violencia de género contra las mujeres. En este sentido, contiene un análisis legislativo en las 32 entidades federativas sobre los delitos relativos a la violencia de género contra las mujeres.

El cuarto apartado, explica Ángela Alfarache, se refiere a las políticas gubernamentales y presupuestos para erradicar la violencia de género contra las mujeres, y en él se puede encontrar lo siguiente:

- Análisis de las políticas gubernamentales para enfrentar la violencia contra las mujeres.
- Los compromisos expresados en los programas y acciones públicas del gobierno federal y de las entidades federativas.
- Análisis de los INMUJERES tanto federal como estatales.

Al respecto, señala que el gasto etiquetado para mujeres en el Presupuesto Federal 2006, así como el de las instancias estatales de las mujeres, representa el 0.11%

⁴⁰ Véase en http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/3_instrumentos_nacionales/3.pdf

del presupuesto total. Y el gasto etiquetado específicamente para atender la violencia contra las mujeres es del 0.01% del PEF 2006.

Finalmente, menciona que el capítulo 5 es el correspondiente a las conclusiones y recomendaciones, al respecto destaca que se exhortó a retomar todas las recomendaciones internacionales elaboradas al respecto, por todos los mecanismos internacionales de derechos humanos.

Posteriormente, Luz Estrada tomó la palabra y explicó lo correspondiente al feminicidio en México. Al respecto, anota que la red de organizaciones denominada Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, de la cual es coordinadora, tiene como objetivo generar un mecanismo común que permita la documentación de casos de feminicidio para contar con insumos que faciliten los procesos de incidencia en el diseño de leyes y políticas públicas en materia de prevención y atención integral a los derechos humanos de las mujeres en el tema de violencia y feminicidio.

Principalmente, menciona, tiene 2 líneas de acción:

- El monitoreo del feminicidio, encaminado a la documentación y detección de casos paradigmáticos.
- El impulso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para su debida implementación y armonización.

Luz Estrada menciona que sobre los asesinatos de mujeres, en el Informe *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*, se tiene un recuento nacional entre 1999 y 2005 que arroja un total de 6 mil asesinadas, promediando 4 mujeres y niñas asesinadas por día en todo el país. Sin embargo, según el Observatorio, de junio de 2006 a junio de 2007, se reportó un total de 1,088 asesinatos de mujeres en 15 estados del país. Al respecto, destaca las siguientes cifras:

- Estado de México: en el 2007 se iniciaron 140 averiguaciones previas por homicidios de mujeres;
- Guerrero: el Tribunal Superior de Justicia del estado reportó un total de 66 homicidios de mujeres, tan solo en el año 2006;

- Jalisco: en el 2007 se registraron 43 casos, de los cuales el 23 % son de menores, con una edad promedio de 4 años;
- Guanajuato: 32 casos durante 2007;
- Chihuahua: en el 2007, 29 casos y;
- Nuevo León: en el 2007 registraron 29 casos.

De acuerdo a una investigación en Oaxaca, Chiapas y Tabasco sobre jóvenes indígenas de entre 15-19 años, la violencia contra las mujeres se ha naturalizado:

- Las y los adolescentes de los tres estados de la República han sufrido en el último año, violencia emocional (62%), violencia física (28%), violencia sexual (13%) y violencia económica (4%).
- Del total de hombres que tenían pareja, el 86% admitió haber cometido algún tipo de violencia hacia su pareja.

Finalmente, destaca que en el feminicidio no sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, también se asesina lo que se ha significado la construcción del cuerpo, con la tolerancia de un Estado masculinizado. El parlamento europeo, en su informe plantea tres factores que alimentan el feminicidio: la corrupción, la estigmatización de víctimas por parte de autoridades y la violencia institucional.⁴¹

Por último, se contó con los comentarios de Isabel Torres, quien compartió con el público asistente una investigación realizada por el IIDH titulada Primer informe regional, situación y análisis del femicidio en Centroamérica.⁴²

Esta investigación documenta la situación y tiene un objetivo político, menciona. El Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos es una agrupación que reúne a todos los Ombudman de cada país de Centroamérica, cuya secretaria técnica se encuentra en el IIDH. En este sentido, ha sido del interés del Consejo, abordar temas sobre derechos de las mujeres, por lo que emitió una

⁴¹ Ver http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Feminicidio/1_Info_inte r/10.pdf

⁴² Consúltese en <http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/DocumentosHtml/Indice.htm?Comunidad=205&Tipo=1153&URL=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentosHtml%2FIndice.htm&Barra=1&DocID=8786>

resolución en donde plasma su preocupación por el femicidio en la región.

El IIDH propicia la investigación al respecto para rendir un informe regional, que fuera presentado en cada país y que además lograra tener un impacto, así como una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones, de parte cada institución Ombudsman.

Isabel Torres menciona que la definición de *feminicidio* utilizada, fue la más operativa, pues era necesario reunir información para que cada institución Ombudsman pudiera dar seguimiento. Esta definición, considera la responsabilidad individual de quien comete el acto. Asimismo, también tiene en cuenta que mientras más elementos se le adjudiquen, desde la perspectiva jurídica, hay que tener más elementos probatorios, lo que dificulta la investigación. Así la definición es: *Femicidio: muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios) por el hecho de ser mujeres incluyen las muertes perpetradas por maridos y exmaridos, compañeros o excompañeros, en una relación de pareja incluyendo el noviazgo así como aquellas perpetradas por terceros y/o desconocidos en el contexto de violencia de género contra las mujeres, lo que incluye violación sexual tortura y mutilaciones.*

Entre los resultados que arroja esta actividad, resalta Isabel Torres, esta que el femicidio es un fenómeno creciente en Centroamérica, sobre todo en Guatemala y El Salvador. Es Guatemala el país de mayor prevalencia en femicidio con 1398 mujeres (datos de 2003-2005).

Asimismo, algunas cifras de 2005 sobre femicidio son:

- Guatemala, 518. Con una tasa de 7.9 por cada 100 mil mujeres
- El Salvador, 390. Con una tasa de 11.5 por cada 100 mil mujeres
- Honduras, 171
- Nicaragua, 50
- Costa Rica, 38
- Panamá, 33

La investigación constata que la aplicación de la Convención Belem Do Pará es insuficiente. Faltando a su Art. 7 el cual habla de la debida diligencia para prevenir, sancionar, investigar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, destaca que la violencia

es un problema de salud pública y también un pendiente en cuanto a seguridad pública.

Otra aportación valiosa, es que existe una gran dificultad para determinar la gravedad de femicidios: hay falta de información, un subregistro, un mal registro (por causas de muerte, por tipo de delitos, etc); por lo que es difícil comparar la información a nivel regional. De igual manera, hay una carencia de denuncias que impiden un análisis de los datos. Isabel Torres también menciona que se encontraron debilidades en los mecanismos de prevención y atención de violencia contra las mujeres; debilidades en los mecanismos de acceso a la justicia, impunidad, falta de voluntad política para reconocer el problema y para asumirlo y así definir políticas en la materia, y debilidades en la legislación existente. Aunque también se destaca que hay legislación que tipifica el femicidio en Costa Rica⁴³ y Guatemala.

Otras conclusiones que se obtienen de la investigación, radican en las deficiencias en los procedimientos policiales, para la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas y la inexistencia y/o debilidades de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer. No menos importante es la existencia de estereotipos, prejuicios de género y sexismos en la cultura de las instituciones relacionadas con este tipo de problemáticas. Finalmente, Isabel Torres menciona que es importante destacar que hay tres casos sobre feminicidio contra México en la Corte IDH, los cuales abren la posibilidad de crear jurisprudencia al respecto. Los casos son los correspondientes a Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, desaparecidas en 2001 y halladas asesinadas a principios de noviembre de ese año, en Ciudad. Juárez por la falta de políticas de prevención en estos casos pese al conocimiento por parte de las autoridades estatales de la existencia en Chihuahua de un patrón de violencia contra mujeres y niñas; la falta de respuesta de las autoridades frente a estas desapariciones; la falta de debida diligencia en la investigación de los homicidios, así como la falta de reparación adecuada en favor de sus familiares.⁴⁴

⁴³ Es pertinente revisar esta legislación por los votos hechos al respecto son útiles para por ejemplo el derecho comparado.

⁴⁴ Ver <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2007/59.07sp.htm>

Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C.

Consejo Directivo

Gloria Ramírez
Presidenta

Miguel Concha
Vicepresidente

Héctor Cuadra
Vicepresidente

Silvia Panebianco
Secretaria

Fernando Ortiz Monasterio
Tesorero

Consejo Consultivo

Sergio Aguayo
Leonel Durán

Héctor Fix Zamudio
Ofelia Medina

Guadalupe Morfín

Óscar González

Olga Pellicer

Samuel Ruiz García

Rodolfo Stavenhagen

Laura Salinas

Jesús Robles

Adina Barrera

**Responsable del Observatorio Ciudadano de los
Derechos de las Mujeres**

Fabiola López Sosa
Asistente de proyecto

Antonia Martínez Pérez
Webmaster

Ignacio Hernández
Cuidado de la edición y corrección de estilo



ACADEMIA
MEXICANA
DERECHOS
HUMANOS
1995 Afiliada
Observatorio Mexicano
de Derechos



OBSERVATORIO
CIUDADANO
DE LOS
DERECHOS
DE LAS
MUJERES



Cátedra Unesco
de
Derechos Humanos
UNAM-México

Filosofía y Letras 88, Col. Copilco Universidad,
Coyoacán, C.P. 04260, México, D.F.

Tels. 56 59 49 80, 56 58 57 36 y 55 54 80 94

Fax 56 58 72 79

<http://www.amdh.com.mx/mujeres>

mujeres@amdh.com.mx

Este documento se ha realizado gracias al apoyo financiero de la Fundación Ford. El contenido es responsabilidad exclusiva de la Academia Mexicana de Derechos Humanos y de ninguna manera debe considerarse reflejo de la posición de la Fundación Ford